



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Análisis de la suspensión perfecta de labores y el derecho al trabajo
en el sector gastronómico de Lima Norte 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Reyes Colquicocha, Olinda Sabina (orcid.org/0000-0002-6694-1183)

ASESOR:

Mg. Vasquez Torres, Arturo Rafael (orcid.org/0000-0002-8513-4483)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Reforma Laboral: Flexibilidad Laboral y Reforma Procesal Laboral
Negociación Colectiva e Inspección de Trabajo; y Sistemas Previsionales

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

LIMA — PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico este trabajo a los hombres y mujeres del Perú, que sufrieron los embates de la pandemia por la covid 19 y que, a causa de ello, fueron inmersos en la suspensión perfecta de labores, por lo que, de pronto, se vieron con su contrato laboral vigente, pero, sin trabajo ni remuneración.

Agradecimiento

A la Mgtr. Leslie Castro Rodríguez, por haber despertado en mí, admiración por los trabajadores que luchan incansablemente en un país en el que, con cierta recurrencia, se vulnera sus derechos laborales, incluso con figuras que son legales y, al Mgtr., Arturo Vásquez T., por su expertíz, paciencia y dedicación en asesorar esta investigación.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
I.INTRODUCCIÓN	1
II.MARCO TEÓRICO.....	4
III.METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación.	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	13
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4 Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6 Procedimiento	17
3.7 Rigor científico.	17
3.8. Método de análisis de datos.....	18
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
Resultados	19
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES.....	41
REFERENCIAS.....	42
ANEXOS	49

Resumen

En la investigación denominada análisis de la suspensión perfecta de labores y el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020, tuvo como objetivo determinar si la SPL vulnera el DAT, en el sector gastronómico de Lima Norte 2020 durante la aplicación del Estado de emergencia sanitaria y las sucesivas cuarentenas que se extendieron por 107 días calendarios. La metodología aplicada fue de tipo básico, de nivel descriptivo correlacional; de diseño no experimental centrada principalmente en observar el fenómeno tal y como está. La técnica es la entrevista y el tipo semiestructurada. Los resultados hallados, tras la aplicación de la entrevista a abogados laboristas arrojaron que, la SPL, afectó gravemente el derecho al trabajo y, en particular, la calidad de vida de los comprendidos en esta medida; porque la misma tuvo como propósito amparar los derechos de los trabajadores y empresarios, pero en la práctica, quedó demostrado que las disposiciones no fueron suficientes para cautelarlos, por lo tanto, no se cumplieron los objetivos propuestos.

Palabras clave: Suspensión perfecta, contrato de trabajo, empleador, derecho al trabajo

Abstract

In the investigation called analysis of the perfect suspension of work and the right to work in the gastronomic sector of Lima Norte 2020, the objective was to determine if the SPL violates the DAT, in the gastronomic sector of Lima Norte 2020 during the application of the State of health emergency and the successive quarantines that lasted for 107 calendar days. The applied methodology was of a basic type, of a descriptive correlational level; of non-experimental design focused mainly on observing the phenomenon as it is. The technique is the interview and the semi-structured type. The results found, after the application of the interview to labor lawyers, showed that the SPL seriously affected the right to work and, in particular, the quality of life of those included in this measure; because it was intended to protect the rights of workers and employers, but in practice, it was shown that the provisions were not enough to protect them, therefore, the proposed objectives were not met.

.

Keywords: Perfect suspension, employment contract, employer, right to work

I.INTRODUCCIÓN

En 2019 surgió en el mundo, la pandemia por la Covid 19. Se aplicaron medidas de aislamiento al intentar frenar la terrible ola de contagios, que rápidamente se propagó entre la población, dejando a su paso desolación, pobreza y muerte de millones de seres humanos. Unmüßig (2020) las naciones de baja economía y países emergentes retroceden décadas, económicamente hablando, ocurre un desplome del comercio mundial, por la ausencia de inversiones y remesas del exterior. En este marco, la repercusión de la calamidad en la economicidad mundial fue dramática, los precios de los commodities cayeron y el gasto fiscal se incrementó para luchar contra el mal. Las actividades comerciales e industriales casi quedaron paralizadas, se perdieron fuentes de trabajo y esto trajo consigo más desocupación. Además, millones de empresas cerraron, al no soportar las duras medidas de salubridad impuestas por los gobiernos.

En ese sentido, de acuerdo con OIT (2021) cuando hizo el comparativo entre el año 2020 y los últimos meses de año anterior, sus estadísticas revelaron que, la masa laboral disminuyó y se perdieron casi 300 millones de empleos completos, lo que significó el 9% de horas trabajadas en el mundo. Por ello, América latina, Europa meridional y Asia meridional resultan los más perjudicados. El impacto laboral fue devastador y sin precedentes. Se afectó los derechos laborales del trabajador. De acuerdo con OIT (2020) en el viejo continente tomaron acuerdos para paliar la situación, así tenemos que, el gobierno francés, el alemán, el italiano y el neerlandés promovieron reducir el horario de trabajo de los colaboradores, pero respetando sus derechos y concediendo subvenciones en forma parcial por el paro laboral, de este modo, mitigaron la situación laboral por el tiempo que no pudieron trabajar completamente. Así mismo, el Gobierno chino garantizó el compromiso laboral adquirido con los extranjeros y les aseguró estabilidad en el supuesto que se hubiesen enfermado o se perjudiquen por la exclusión social.

Por otro lado, en Chile, la situación laboral a causa de la crisis sanitaria también sufrió cambios en su legislación. De acuerdo con Lezama (2020) el gobierno dicta nuevas medidas y modifica la legislación laboral protegiendo el empleo, dispone el

aplazamiento legal y la temporalidad de los compromisos laborales, mediante el cual el colaborador y el empresario quedan exonerados de cumplir sus responsabilidades. Sin embargo, la normatividad obliga al hombre de negocios, a seguir aportando al fondo previsional mientras dure la suspensión.

En ese orden de ideas, nuestro país, no se quedó relegado y tomó medidas respecto a la situación laboral. La presidencia de Martín Vizcarra, a través del Decreto de Urgencia N ° 038-2020, acordó reformas económicas, laborales y financieras para paliar las repercusiones de la pandemia, por lo que, los empresarios privados que no pidieron poner en práctica el trabajo a distancia o conceder permiso pagando retribución, tuvieron la opción de la puesta en marcha de la Suspensión Perfecta de Labores (SPL en adelante), a los asalariados del ámbito no público. Esta modalidad se reguló en el Art. 11º del T.U.O. del Decreto Legislativo N.º 728, que rige hasta ahora, para los asalariados del sector empresarial privado.

El presente trabajo indagatorio se localizó entre el 2 de mayo y 31 julio de 2020, periodo en el que el sector gastronómico de Lima Norte se acogió a la modalidad SPL, en aplicación del D.U. N°038-2020, que permitió a las empresas cesar en forma temporal a sus colaboradores, sin pagarle nada durante ese tiempo, pero sin desvincularlos de su pacto laboral. Para esta finalidad, se aplicó la técnica de la entrevista de tipo semiestructurada, a los participantes, constituidos por abogados laboristas conocedores de los avatares del negocio gastronómico. La demografía de estudio fue constituida por nueve (09) encuestas aplicadas a igual número de litigantes.

Con respecto al desafío que nos planteamos, en esta pesquisa se optó por considerar como problema general: ¿La SPL vulnera el Derecho al Trabajo (en adelante DAT), en el sector gastronómico de Lima Norte 2020?, también dos problemas específicos a cerca de ¿Cuál fue la naturaleza y los límites aplicados en la SPL en el sector gastronómico de Lima Norte 2020? y ¿Cuáles fueron los criterios utilizados en el ámbito privado para respetar el DAT en el sector gastronómico de Lima Norte 2020?

La puesta en marcha de SPL, resultó una forma atípica y tal vez la más radical que se aplicó a miles de trabajadores peruanos en el ámbito laboral, por la cual, el trabajador no labora y el empleador, no le paga, sin embargo, se encuentra ligado laboralmente a él, por el contrato. Esta medida precarizó, aún más, el trabajo. Al respecto Gamero y Pérez (2020) señalan que, la enfermedad de Wuhan tuvo consecuencias negativas nunca vistas, no solo en la salubridad, sino también en la bolsa y en el rubro ocupacional. Podemos inferir que, la desesperación obligó a miles hacia la informalidad. Así mismo, de acuerdo con IPE (2020), el impacto de la pandemia golpeó con fuerza el sistema económico peruano. Por ejemplo, en el segundo trimestre 2020 más de 6 millones de puestos de trabajo se perdieron y la recesión económica llegó casi al 14%. Miles supieron pronto lo que fue no comer.

Por esta razón nos interesamos en conocer lo acontecido con el problema laboral ya que, el empleo cayó aún más, tras el cierre de negocios. En ese sentido, Ibero (2020) indicó que, el seguimiento de la pesquisa obedece a la disposición de los recursos para realizar el producto, estableciendo claramente hacia dónde se quiere llegar y las ventajas que brinda. Por ello, esta indagación tuvo justificación teórica porque fueron muy pocos los trabajos análogos que trataron sobre las particularidades que tuvo la SPL y el DAT en el sector gastronómico de Lima Norte 2020. Así nos dispusimos a ocupar tema dejado de lado; cuya importancia social, valió de incentivo a los estudiosos sobre el tema, para que lo usasen como referente de futuras pesquisas. En, en el campo del procedimiento, diseñamos una entrevista para la abordar realidad que nos interesó escudriñar.

Al mismo tiempo, no hay indagación sin un propósito. Alburquerque et. al (2020), precisó que el objetivo general es lo que todo investigador anhela lograr para que su trabajo sea referido por otros. Así, el intento general de esta exploración fue, Determinar si la suspensión perfecta de labores vulnera el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020, mediante una entrevista. Los propósitos específicos equivalieron a identificar la naturaleza y los límites aplicados en la suspensión perfecta en el sector gastronómico de Lima Norte 2020 e identificar los criterios utilizados en el sector privado para respetar el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020.

II.MARCO TEÓRICO

La pandemia golpeó muy duramente a todos. A nivel mundial en 2020, se perdieron más de 250 millones de puestos de trabajos formales, siendo América Latina y el Caribe las regiones con mayor afectación. Eso conllevó a que muchos países adopten medias laborales como suspender el vínculo laboral o despedir a los colaboradores. En España, rigió el Real Decreto 463/2020, que estableció el Estado de alarma por quince días en todo el país, y un total de 235 mil empresas solicitaron protección al Servicio Público de Empleo Estatal. Chile no fue la excepción. Ahumada y Arellano (2022) en su estudio sobre el análisis del derecho al trabajo durante la pandemia, buscaron exponer la necesidad de replantear la legislación chilena en el ámbito laboral contemplando el “caso fortuito”. Concluyeron que, en el marco laboral, se generó una problemática a raíz del virus, por el que se originaron discusiones y fricciones entre las partes intervinientes en el campo laboral, pero en claro favorecimiento al sector empresarial, aliviando sus obligaciones y responsabilidades frente a la masa laboral.

Así mismo, Centroamérica no pudo eludir el flagelo ni las consecuencias de la economía global ni la pandemia. Patiño (2022) en su trabajo analizó globalmente la problemática laboral a causa de la Covid-19 en la republica panameña y lo hizo en el periodo que entre el 2019 y 2020. Concluyó que las implicancias del brote epidémico en el sistema económico panameño fue una calamidad, aumentó la tasa de desempleo, la fuerza laboral y la PEA disminuyeron ostensiblemente. En ese sentido, el gobierno realizó la SPL, llegó a restringir los derechos de maternidad, creó el trabajo remoto, la Visa Especial para migrantes, entre otros. Así mismo el sistema financiero soportó altos índices de morosidad, se deterioraron las relaciones laborales entre trabajadores y empleadores; y la informalidad cobró fuerza superando el 50%. Por donde se le mire, la desesperanza sacudió a todos.

En el Perú, la suspensión de actividades fue una medida excepcional en el ámbito laboral que muchos gobiernos en el mundo tomaron en momentos de la pandemia, pero que alteró el normal desarrollo de los agentes económicos. Al respecto, Chávez (2020) en su artículo sobre economía sostuvo que, el vínculo de trabajo

entre el asalariado y el empleador no se rompió, si es que se suspendió las actividades, pero en ese periodo de tiempo, el trabajador tampoco recibió remuneración alguna. Sobre la SPL, según lo establece la Ley de Productividad DL N ° 728; se daba por medida disciplinaria, por caso fortuito [...] como el de la pandemia y por fuerza mayor, por el que no se pudo realizar labores. De ello se desprende que, nadie pudo prever la situación sanitaria. Se acudió a la del caso fortuito o imprevisible, debido a la pandemia por la Covid 19 y la de fuerza mayor o irresistible; O sea, sin capacidad de resistirse, ya que antes se estableció el Estado de emergencia y la cuarentena domiciliaria. (Vidal, 2020). Tal como lo indica el autor, el gobierno de Vizcarra aplicó el Artículo 137° de la CPP y todos los supuestos que este contempla. Se suspendieron varios derechos constitucionales.

Las medidas laborales que el ejecutivo aplicó en 2020, ya se habían aplicado antes por otras motivaciones y los resultados no fueron halagadores . Paredes (2019) en su investigación buscó identificar la manera cómo el otorgamiento automático de la SPL por razones económicas, afectó los derechos de la masa laboral. Para ello, analizó copiosa documentación del sector laboral como resoluciones del ministerio de Trabajo y materia doctrinaria. Con ese fin, utilizó diversos métodos de investigación, entre ellos el hermenéutico, doctrinario, dialéctico y comparativo. Por ello recurrió a fichas y revisó los contenidos empleando protocolos de análisis. Concluyó que la SPL atentó contra un trabajo perenne y derechos consagrados en la Constitución, como el recibir un pago por prestar un servicio, debido a que, por la forma como se aplicó la normativa, no permitió, encontrar una causa real que haya justificado interrumpir temporalmente la relación laboral.

Así mismo, en el DU 038-2020, 3.3 también se indicó que la AAT debió verificar la solicitud de la empresa y, emitir resolución en siete días hábiles, caso contrario, se aplicó silencio administrativo positivo. En el artículo 3.4 se sostuvo que, de no haber relación entre lo solicitado y la realidad o, se afectó a la libertad sindical, el pedido no procedió, se reanudaron las actividades y se tuvo que abonar el pago dejado de efectuar; además que el tiempo dejado de laborar se consideró como realizado para efectos legales. (El Peruano, 2020). Este decreto también estableció otras medidas en su interés por preservar la estabilidad económica de los trabajadores. Entre

ellas, la vigencia del seguro por EsSalud, la libre disposición de la CTS, el adelanto del aporte de este concepto de mayo a marzo, la Protección Social de Emergencia [...], no reclamar aportes previsionales ni separación del Fondo de Pensiones. (Palomino, 2020). Pese a todo lo que se estableció, nada pudo evitar que miles se sintieran desprotegidos. Ello incrementó la informalidad laboral a nivel nacional.

Si bien cierto que, las medidas estuvieron dentro del marco del Artículo 15 del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR (Congreso de la República, 1997), también es cierto que, esta se prolongó por 17 largos meses o, 56 semanas (El Peruano, 2021). Según cifras del Ministerio de Trabajo, a julio 2021, 42,000 empresas se acogieron a la SPL. De ellas, 32,000 la efectivizaron. Aproximadamente 304,000 trabajadores quedaron con labores suspendidas. (Gestión, 2021). Así mismo, el 16 de setiembre 2021, el gobierno de Castillo publicó el DU N.º 087-2021, donde indicó que la SPL seguirá hasta el 2 de octubre. Así mismo, para lo no establecido en este decreto, los empleadores y trabajadores pudieron tomar acuerdos dentro del marco de la ley del momento. (El Peruano, 2021). Así la SPL terminó con derechos adquiridos porque miles, finalmente no fueron convocados por su empleador después del 2 de octubre, en que por fin terminó esta medida.

Contrario sensu, las infracciones a lo establecido en el DU N ° 038, empezaron a aparecer, como, por ejemplo, se acogieron a la SPL y contrataron personal para cubrir las plazas de los que se encontraron en esta medida. Así mismo, la AAT, recibió muchas solicitudes de inspección referidas al pago de haberes por haberse negado o suspendido la autorización de SPL, para las empresas infractoras. (Chávez, 2021). Así mismo, la tasa de desempleo se incrementó, dado que esta pasó de 3,5% en 2019 a 9,6% en 2020, según el INEI (El Comercio, 2020). Por último, respecto al pago de gratificaciones de julio 2020, la interpretación literal de la ley indicó que correspondió el pago, cuando el trabajador estuvo laborando, pero como ya lo hemos establecido, este se encontró en SPL; por tanto, cabe mencionar que el vínculo laboral se halló activo y le correspondió el proporcional al tiempo laborado en el semestre anterior. (Rubio, 2020). Sin embargo, miles de empleadores no hicieron efectiva la gratificación, vulnerando derechos adquiridos.

En igual forma, otro aspecto relevante fue la pérdida de derechos y calidad de vida de los infatigables. Así lo sostuvo Gonzales (2020) en su estudio, buscó encontrar de qué tipo y cuál fue la naturaleza principal por el cual se reguló la legislación laboral en época de pandemia, tomando en cuenta el estado situacional del DAT en el Perú y otros países, para lo cual realizó una investigación cualitativa y descriptivo-explicativa. En su indagación encontró que el Perú, a pesar de que fue uno de los primeros en esta parte del mundo, en tomar medidas de bioseguridad y sanitarias a causa de la enfermedad de Wuhan, acabó por registrar la mayor cifra de personas que se quedaron sin empleo en el afán de proteger la salud. [...]. Concluyó que lo adoptado para proteger a los trabajadores como respuesta a la epidemia, resultó ineficaz y no se alcanzó los resultados esperados, debido a que fueron muy gravosos los daños a los derechos que contempla la Carta Magna.

De otro lado, la supervisión de empresas pequeñas fue complicada para las autoridades de ministerio correspondiente. Al respecto, Palomino (2020), en su estudio analizó la SPL en la coyuntura de la emergencia sanitaria nacional a causa del SARS-CoV-2 en el Perú. Para el caso, realizó una investigación observacional, con diseño no experimental, aplicó el método inductivo para la elaboración del marco teórico, análisis y conclusiones. Su corolario indicó que, la SPL durante la pandemia, resultó una tarea muy difícil para la entidad fiscalizadora de los derechos laborales en el entorno de la pequeña y microempresa. Por lo que la ejecución automática de la SPL, no se debió efectuar, mucho menos, sin antes verificar que la empresa solicitante de la medida, efectivamente venía sufriendo los estragos de la coyuntura, por la cual se justificó la solicitud presentada. Conforme a lo expuesto por el investigador, la realidad evidenció que, muchas empresas -incluidas las grandes- aplicaron la SPL, sin reunir los requisitos exigidos por la legislación aplicada para este fin.

Así mismo, la transgresión de la normativa del empleo consagradas en la Constitución Política del Perú (CPPP., en adelante), se evidenciaron prontamente. Al respecto, Ybañez (2020) en su tesis de investigación básica presentó un diseño basado en la teoría fundamentada, bajo un enfoque cualitativo, buscó recolectar y

analizar la información sobre la SPL y el derecho a un puesto de trabajo, en circunstancias en que la enfermedad del SARS-CoV-2 estuvo en desarrollo. Aplicó entrevistas a expertos en el tema y ejecutó una comprobación ideográfica y etnográfica. Concluyó, que la disposición del gobierno de ejecutar automáticamente la SPL, propició que el empleador quebrante los derechos laborales, con la permisividad de la autoridad administrativa de trabajo (AAT, en adelante), que no fiscalizó. Por lo que infiere que, la aplicación de la SPL fue lasciva y consideró al mecanismo del silencio positivo, una gran barrera, que impide que los derechos laborales fueran protegidos de acuerdo con la ley. Como se ha afirmado líneas arriba, el trabajador resultó perjudicado con la SPL.

Como era de suponer, turismo, fue otro de los sectores más perjudicados con las medidas adoptadas en la SPL. Desde Cusco, Martínez y Villa (2020) en su estudio buscó establecer cómo influyó la aplicación de la SPL en el sector turismo del Cusco durante la pandemia de la Covid-19. Realizó una investigación descriptivo-explicativo, de enfoque cualitativo. La información recogida mediante una entrevista semiestructurada le permitió obtener la información requerida. [...]. La indagación sustentó que, la utilización de la SPL en el sector turismo en la capital arqueológica de América, no fue conveniente y más bien fue perjudicial, debido a que lejos de fomentar la protección del empleo, se vulneró los derechos adquiridos de los trabajadores, como los beneficios sociales, vacaciones, CTS, gratificaciones, entre otros. Con base en esta pesquisa, se ratificó que los servidores de esta actividad terminaron sumamente perjudicados en sus beneficios laborales, hecho que, contradujo lo establecido en la norma nacional y supranacional.

En Perú, cuando se decretó el estado de emergencia sanitaria nacional, restaurantes y otros locales de venta de alimentos tuvieron que suspender sus actividades, en ese sentido, el MTPE (2021) en su Boletín N° 49, nos reveló que, en el año 2020, las empresas de servicios como los restaurantes, fueron uno de los rubros más se afectados. La mayoría de ellos en Planilla Electrónica se vieron muy perjudicados por la alteración al desempeñar actividades no esenciales. Por otro lado, González (2022) precisa que, Reactiva Perú el programa de gobierno que acudió en ayuda de las empresas, dispuso de cerca de S/ 60.000 millones, pero,

sin embargo, no tuvo un efecto favorable en las micro y pequeñas empresas (mypes). Las cifras de la Cámara de Comercio de Lima (CCL), son contundentes, más de 2,5 millones de mypes no pudieron acceder a ese programa durante la pandemia y actualmente solo se han favorecido el 16,6%, lo que es equivalente a medio millón, es decir la sexta parte.

La pandemia obligó a ingresar rápidamente a las Tics a fin de paliar en parte la imposibilidad de labores presenciales. Córdova y Rodríguez (2021) precisaron que, en particular, lo que la legislación pretendió fue que la interrelación laboral, entre la patronal y el asalariado se mantenga, por lo tanto, la modalidad más eficaz para mantenerla fue mediante la SPL, por la que el dependiente no se halló en posición obligatoria a asistir a su puesto de trabajo“[...], y el empresario, tampoco tuvo la obligación de realizar pago de remuneraciones. [...]. Cabe destacar que se incrementó el trabajo no presencial mediante el uso de tecnologías como trabajo remoto, teletrabajo y otros que se han operativizado rápidamente. La innovación y el emprendimiento salieron a flote como alternativas para ayudar a mantener el distanciamiento social. Pajares (2021) en su trabajo de estrategia digital, como medio para gestionar alternativas de negocios en tiempos de pandemia, sostiene que para mantenerse en el mercado competitivo, [...] se requiere incorporar un nuevo modelo de negocio que ayude a mantener la empresa en marcha.

Una nueva forma de compras se puso a la vanguardia. Fernández (2020) exploró la repercusión del servicio entrega de los pedidos a domicilio en los restaurantes desde que inició la crisis sanitaria y tras las decisiones adoptadas por el Ejecutivo y el ministerio de Salud, para que los restaurantes sigan funcionando, de esta manera evitar desempleos, pérdidas y quiebras. De acuerdo con las cifras reveladas por la ecosistema de empresas Touch Perú, el crecimiento de pedidos de los clientes, generó que las órdenes de atención [...] a domicilio, comenzaran a crecer en forma exponencial, llegando a un 250% desde que comenzó la crisis sanitaria, pese a que al cliente se resultaba más oneroso, debido al incremento por los costos de la entrega, sin embargo, los días sábados y domingos. [...].

Por otro lado, el trabajo permitió lograr la correcta evolución del homínido a través

del tiempo, fue considerado como el punto básico para la marcha bípeda del ser humano y, además, alcanzó el rango de derecho fundamental. Al respecto Paredes (2019) lo reconoció como un deber y derecho a la vez, en ese sentido, pilar del bienestar de la sociedad y forma para que la persona, como célula de familia, se realice como ser humano sin atentar contra su dignidad; asegurándole no solo el sustento a sus necesidades de vivienda, alimentos, educación y salud, sino particularmente, la medio para la obtención de sus metas individuales y familiares. Actualmente, la difícil situación laboral por la Covid 19, preocupó mucho a la OIT, por las alarmantes cifras de Latinoamérica que disparó los datos por la alta incidencia de informalidad, pero esto no excluyó a los empleadores como la fuente de trabajo formal. (Cavalié, 2020). En ese sentido, nos sensibilizó la terrible situación del sector gastronómico de Lima Norte en nuestro país, por cuanto, fue uno de los negocios más afectados.

El trabajo como derecho fue producto de grandes enfrentamientos hasta la aparición de grupos de organizados en sindicatos, frentes, federaciones, etc., y la creación de un organismo supranacional que defienda el derecho al trabajo. A partir de ese momento, la jornada laboral y la Agenda 2030, fueron parte sensible de las relaciones laborales (Naciones Unidas, s f.). Respecto a los Derechos humanos, “No nacemos con derechos, hay que luchar por ellos”. (Carbonell. 2014). De acuerdo con este punto, los DDHH fueron recogidos en la norma jurídica e incorporados de acuerdo a las exigencias de la humanidad, a lo largo del tiempo (Iuspositivismo). Así mismo, la DUDH (1948), liderada por Eleanor Roosevelt, adquirió la fuerza de la ley y reconocieron la igualdad de salario por el mismo trabajo entre hombres y mujeres para asegurar una vida digna, así como la libre sindicación, pero la pandemia se cobró millones de vidas, nuestro país superó los doscientos mil fallecidos, miles quedaron huérfanos o con uno de los dos padres en SPL. Los daños colaterales, empezaron a evidenciarse con la delincuencia.

En su evolución, se entendió que el Derecho del Trabajo buscó crear formas de protección en favor del trabajador, y de ningún modo pudo permitirse actuaciones patronales que fueran en contra de ellos, habida cuenta que, el trabajador es la parte más débil de esta relación ya que su empleador hizo uso de su capacidad

sancionadora. (Saavedra, 2016). Por ello, la SPL estuvo atentando contra varios de los principios del derecho al trabajo, a los que debimos recurrir cuando nos vimos ante vacíos legales. (Rodríguez, 2015, citando a Pasco, 2009). Entre estos destacó el principio pro operario, por el cual, ante cualquier duda, el juez preferirá tomar la que resulte más favorable al asalariado y, el principio de continuidad por el que, el trabajador que supera los cinco años de labor solo puede ser despedido por causas establecidas en la ley. (Montoya, 2019). Pero no ocurrió así. Muchos que estuvieron cerca a cumplir los cinco años, no retornaron a sus labores.

En ese orden de ideas, los beneficios de quienes brindaban su fuerza laboral a las Mypes también se afectaron. Sobre el tema, Aguirre (2020) en su investigación abordó la vulneración de las normas laborales de los asalariados de las Mypes en el contexto de la suspensión perfecta. El estudio fue de enfoque cualitativo, de tipo básico y la concepción del trabajo se sustentó en la teoría fundamentada. Su ubicación de estudio fueron los bufetes de abogados de Lima Norte y sus participantes, los abogados expertos en derecho laboral. Al final estableció que, la SPL vulneró lo que la ley específica como beneficios de los infatigables de las Mypes. Ello ocurrió cuando se les coactó lo estipulado en la Carta Magna como, trabajo digno, una compensación económica por los servicios y un trabajo perenne. En este sentido, se afectó a la masa laboral, porque no existió una temprana inspección de Sunafil, permitiendo que se corte las obligaciones al empleador. De lo expuesto, podemos inferir que, los grandes perdedores fueron los industriales.

Meléndez (2020) en su estudio, reconoció que durante la pandemia hubo abuso del silencio administrativo en la aplicación de la SPL, debido a las limitaciones materiales que tuvo la AAT, sin embargo aunque fue poco probable que se fiscalice todas las solicitudes presentadas, siempre, hubo una forma de fiscalización posterior, que pudo abarcar un mínimo del 20% de las solicitudes presentadas; aunque en la práctica estadísticamente fue improbable la verificación de todas, en todo caso, existieron las vías judiciales, como una ventana, para hacer valer los derechos, mediante acciones contencioso administrativas.

El largo andar del DAT, estuvo abocado a establecer su rol protector en la relación

laboral, e hizo que el derecho al trabajo fuera parte de la legislación a fin de proteger al trabajador y evitar que preste servicios en condiciones que atenten contra su dignidad. (González, 2020). Por ello la Agenda 2030 estableció el ODS 8: trabajo decente y crecimiento económico buscó erradicar la pobreza y favorecer el acceso a este derecho humano a la mayor cantidad de personas que integran la PEA de la sociedad y cuyo logro depende de cada Estado y gobernante de turno.

Por último, con relación al primer enfoque conceptual, tenemos la SPL, cuya procedencia se remonta a 1997 cuando empezó a aplicarse -entre otros- como medida sancionadora por casos de indisciplina laboral. En 2020 a través del decreto de urgencia 038, se aplicó por caso fortuito (imprevisible) y por la pandemia (irresistible). Mediante esta figura legal, el trabajador ya no brindó su fuerza de trabajo y, el empresario, no le retribuyó; pero, el contrato siguió vigente.

Como segundo enfoque conceptual tuvimos, el contrato de trabajo que, como bien sabemos contuvo la manifestación de la voluntad del trabajador y el empleador, estableció las obligaciones a las que ambas partes arribaron, así como la modalidad y la retribución. Este documento, en la mayoría de las veces solía ser físico y refrendado con la firma de ambos participantes, pero también hubo contratos verbales cuya validez fue totalmente legal. Como es conocido, durante la vigencia de la SPL, este acuerdo se mantuvo vigente, pero el asalariado no percibió su pago.

Para finalizar, como tercer enfoque conceptual está el derecho al trabajo que aparece constitucionalizado en el Artículo 22° de la CPP de 1993, que lo reconoció como un deber y un derecho; por tanto, correspondió al Estado, cumplir con el rol tuitivo en favor de la población ya que constituyó un derecho fundamental al que todos debimos aspirar y acceder. En ese sentido, nuestra indagación nos llevó a establecer que fue conculcado en varios aspectos durante la aplicación de la SPL, porque muchos empleadores la aplicaron sin haber sido verificados por la AAT; acogiéndose de forma irregular al silencio administrativo positivo, cuando se superó el plazo establecido para ese fin. Miles quedaron sin trabajo, pero, con contrato laboral vigente.

III.METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación.

Nuestra inquisición fue cualitativa donde los autores señalaron que la información recayó en el agente que realizó la pesquisa. Por ello, fue de tipo fundamental, para ahondar en los conocimientos teóricos. Sobre el tema, (Alvarez, 2020), explicó que esta averiguación se gestó en el aspecto hipotético y se queda en él, a fin de generar nueva información válida, pero sin que merezca ser corroborada en la praxis. Su bosquejo fue no experimental, debido a que no se alteraron los hechos, sino que se estudió la fenomenología, para generar mayor contenido informativo del tema. Al respecto, (Sampieri, 2016), refirió que es no experimental, cuando las categorías permanecen inalterables y se centró en observar el fenómeno tal y como estuvo, para después proceder a analizarlo de tal modo que ello generó más respuestas y preguntas.

Esta investigación, se realizó bajo el enfoque cualitativo. Al respecto, (Hernández - Sampieri, 2018), indicaron que, en este tipo de inquisición, el investigador tuvo una actividad decisiva, en el que la revisión de la información se hizo de forma global, se priorizó la interpretación a fin de construir un escenario que estuvo basado en los antecedentes de anteriores análisis, los que nos despertó mucho interés por la cantidad de dudas, aciertos y supuestos que se abrieron paso. Es así que después de leer las primeras fuentes, el tema elegido fue consolidándose rápidamente. Mucho influyó el hecho que las pruebas obtenidas nos direccionaron a mayor indagación a fin de comprender y describir nuevos campos con ideaciones y sustentaciones análogas y suigéneris sobre el tema (Sánchez, 2019). Es decir, se ahondó en la pesquisa hasta entenderlo desde su aspecto más simple hasta el más complejo.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Categorías: Suspensión perfecta y derecho al trabajo

Subcategorías: Causas de la SPL y medidas razonables; además, protección y fomento y, protección al trabajador.

Causas de la SPL tuvo como criterios el caso fortuito y las causas de fuerza mayor. Los criterios de medidas razonables fueron mecanismos legales y mecanismos alternativos. Por otro lado, protección y fomento tuvo como criterios la dimensión individual y dimensión institucional. Los criterios de protección al trabajador fueron la conservación del contrato y la continuidad de la relación laboral.

Matriz de categorización

Problema principal:

¿La SPL vulneró el Derecho al Trabajo (en adelante DAT), en el sector gastronómico de Lima Norte 2020?

Problemas específicos:

¿Cuál fue la naturaleza y los límites aplicados en la SPL en el sector gastronómico de Lima Norte 2020?

¿Cuáles fueron los criterios utilizados en el ámbito privado para respetar el DAT en el sector gastronómico de Lima Norte 2020?

Objetivo principal:

Determinar si la SPL vulneró el DAT, en el sector gastronómico de Lima Norte 2020

Objetivos específicos

Identificar la naturaleza y los límites aplicados en la SPL en el sector gastronómico de Lima Norte 2020.

Identificar los criterios utilizados en el ámbito privado para respetar el DAT en el sector gastronómico de Lima Norte 2020

3.3. Escenario de estudio.

El contexto de la indagación se localizó entre el 2 de mayo y 31 julio de 2020, periodo en el que la gastronomía fue sacudida con mucha rigurosidad por la medida impuesta en el Estado de emergencia sanitaria en la que cientos de negocios del ramo se acogieron a la modalidad (SPL), en aplicación del D.U. N°038-2020, que permitió a las empresas del sector, cesar en forma temporal a sus colaboradores.

Para la realización de este trabajo, se eligió el sector gastronómico de Lima norte por su inmediatez con nuestra universidad y zona de nuestra residencia, ya que ese fue un centro de pujante emprendimiento culinario y donde se pudo recabar información importante que ayudó a cumplir con los fines de la investigación.

3.4 Participantes

Los actores intervinientes de este estudio fueron los nueve (09) abogados laboristas muy bien enterados de la realidad de sus patrocinados y que se sometieron a la entrevista. Para, Barboza y Ventura (2017), en estas indagaciones siempre es preferible contar con una muestra que represente a quienes queremos analizar, ello garantizó contar con quienes guardaron valiosa información. Esto a su vez ayudó a determinar el número de entrevistados que se mantuvieron hasta el final como nuestra población. Así el caso, pudimos encontrar datos precisos sobre el tema, aunque claro, cada uno aportó lo que consideró más pertinente.

Tabla 1

Participantes de la investigación

Entrevistados	Cargo	Institución	Código
1. Erasmo Sandoval Colquicocha	Abogado laboralista	Estudio Jurídico Sandoval & Asociados	ESC
2. Alexandra Flores Mamani	Técnico legal II	SUNAFIL	AFM
3. Arnaldo Jiménez Justo	Consultor laboral	MTPE	AJJ
4. Carmen Cahuana Tello	Consultora laboral	MTPE	CCT
5. Deissy Común Clemente	Consultora laboral	MTPE	DCC
6. Milagros del Rocío Sandoval Rosales	Ejecutivo Asociado Senior	Telefónica del Perú S.A.A.	MSR
7. Karina Martínez Prado	Consultora laboral	MTPE	KMP
8. Mariella Menéndez Quispe	Consultora laboral	MTPE	MMQ
9. Carlos Lora Brenner	Docente universitario	Universidad "César Vallejo"	CLB

Nota: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Por su importancia en el éxito de la indagación, se seleccionó las técnicas para el recojo que la información ameritó la debida pertinencia. Para Pulido (2015), en cualquier investigación la habilidad de sondar los temas sociales son muchas, pero hay unas que ofrecen más versatilidad que otras dependiendo de lo que se quiere lograr. En ese sentido, la técnica que usamos nos permitió ahondar en el recojo de la información, lo que terminó por enriquecer lo que íbamos encontrando.

Desde nuestra perspectiva, la que más se acercó a nuestros intereses fue la entrevista para conocer con detalle el parecer de los abogados laboristas. Sobre el punto, Herrera (2017) indica que, se accede a información relevante acerca de lo que nos interesa escudriñar por medio de una adecuada relación verbalizada con el entrevistado y aplicando el tipo de audiencia que elegimos con ese fin. Para ello, lo mejor fue considerar que nuestros entrevistados sean jurisconsultos expertos en el tema que nos movilizó.

La guía de entrevista fue el instrumental usado en nuestra pesquisa. Plascencia (2021) la guía de entrevista sirve de apoyo para analizar los diversos contextos actuales y los hipotéticos, que permitirá evaluar primero e intervenir, después, si así lo considera el entrevistador. Al respecto, nosotros solo recabamos información y la plasmamos sin modificar nada.

Tabla 2

Validación de la entrevista por juicio de expertos

Experto	Nombre y Apellidos	Opinión
1	Mgtr. Esaú Vargas Huamán	Aplicable
2	Mgtr. Jorge Salazar Chávez	Aplicable
3	Mgtr. Lesly Castro Rodríguez	Aplicable

Nota: documentos de validación p. 57-58-59

3.6 Procedimiento

El presente estudio presentó una perspectiva cualitativa por lo que fue muy significativo tomar en cuenta la técnica y diseñar instrumentos de recolección de datos, como parte de un procedimiento ordenado. En ese sentido, los instrumentos se convirtieron en las vías ideales para adquirir la información que guarden relación con el objetivo y los problemas de la presente investigación.

Las informaciones que se hallaron tuvieron un proceso sistemático. Se comenzó con la búsqueda y ubicación de la documentación referida al problema, que sirvió como cimiento para alistar el marco teórico de nuestro trabajo. Luego se consideró aplicar la técnica de la encuesta teniendo en cuenta el tipo de estudio. En ese orden de ideas, se prosiguió con la elaboración de una guía de encuesta semi estructurada, que se aplicó a los participantes del estudio, que contribuyó a dar luces al problema de estudio. Finalmente, en concordancia con la investigación, se examinó minuciosamente la información obtenida y se procedió a la verificación mediante la triangulación de datos.

3.7 Rigor científico.

La exploración buscó acercarse al estado de discusión sobre la investigación cualitativa, empleando la ética, apoyándonos en criterios comunes.

La rigidez del conocimiento en la indagación nos llevó a ser muy meticulosos en la búsqueda de la fiabilidad de esta. En tal sentido, para (Varela Ruiz, 2016), La labor de implantar aspectos de rigor científico es determinante y algo complicado por la abundancia de puntos de vista en teoría y métodos que concurren en investigaciones cualitativas, cuya exégesis brinda mejor significado a estudios sociales. Los autores nos brindaron tres criterios de rigor: los convencionales, los paralelos o cuasi fundacionales y los criterios paradigmáticos propios.

- Los convencionales: basados en validez interna, externa, fiabilidad y objetividad.
- Los paralelos o cuasi fundacionales: buscan características propias del aspecto fáctico, basados en a) validez interna (veracidad), b) validez externa (transmisibilidad), c) fiabilidad (sujeción) y, d) objetividad (verificable)

-Los criterios paradigmáticos propios: en donde se escudriña sobre las semejanzas del accionar en una realidad fáctica.

3.8. Método de análisis de datos

Nuestra indagación empleó la interpretación del hecho en sí o fenomenología natural considerando el método hermenéutico. Al respecto (Oñate, 2016) conceptualiza la hermenéutica la interpretación de ciertos prototipos empíricos de la pesquisa cualitativa [...] dando por sentado que es factible caer en cuenta aún sin saber de ella. Su método se basa en el continuo interpretar de los acontecimientos, tal como ocurren en la realidad.

Una vez ejecutadas las guías de entrevista, se analizó y comparó la información recogida. Se obtuvieron resultados, se arribó a conclusiones y se emitieron las recomendaciones.

3.9. Aspectos éticos

En nuestra pesquisa tuvimos muy en cuenta consultar con diversos artículos científicos que, por la exigencia de nuestra casa de estudios, solo pudieron tener hasta siete años de anterioridad a la fecha, también recurrimos a libros y tesis relacionadas al tema, respetando la autoría bajo la norma APA. Las referencias fueron consignadas al final. Así mismo, el juicio de expertos validó nuestro trabajo y aprobaron la guía de entrevista antes de ser aplicada. Los resultados obtenidos se conservaron inalterables para apoyo de otros investigadores. Pasamos con éxito el Turnitin donde la confiabilidad nos resultó favorecedora.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados

En esta parte de nuestro trabajo de investigación presentamos los resultados que se obtuvieron mediante la aplicación de las guías de entrevistas. En ese sentido, de acuerdo a nuestro objetivo general que fue determinar si la SPL vulnera el DAT, en el sector gastronómico de Lima Norte 2020, es que planteamos a nuestros entrevistados la primera pregunta. Desde su perspectiva ¿La SPL vulneró el DAT en el sector gastronómico de Lima Norte 2020? Los expertos respondieron de esta manera.

Entrevistado 1, ESC indicó que la SPL vulneró el derecho al trabajo en el sector indicado porque habiendo sido autorizado por el gobierno con carácter excepcional, en la mayoría de casos, los empleadores lo convirtieron en medida única y muchos lo tomaron como una conveniencia, sin demostrar ante la AAT que no fue posible aplicar otras medidas alternativas como el trabajo remoto, otorgarles licencia con goce de haber, vacaciones adelantadas, entre otros, lo que generó un ambiente de hostilidad para el trabajador. Por su parte, el entrevistado 2 AFH, precisó que la medida sí vulnera el derecho al trabajo en la medida que el trabajador deja de percibir remuneración, lo que trae como consecuencia que no obtuviera medios económicos para subsistir durante el estado de emergencia.

Por otro lado, el entrevistado 3 AJJ, señaló que la SPL, no vulneró el DAT, debido a que fue una figura jurídica regulada en la legislación laboral vigente que consistió en la suspensión de las obligaciones de ambas partes, del trabajador a prestar los servicios para el cual fue contratado y del empleador de pagar la remuneración respectiva, pero sin que se rompa o desaparezca el vínculo laboral. A su turno el entrevistado 4 CCT, enfatizó que la SPL no vulneró el DAT, porque observó los fundamentos establecidos en los artículos 12 del D.L. 728.

Por su parte el entrevistado 5 DCC, señaló que la SPL vulneró el DAT, porque restringió el normal desarrollo de las actividades. El entrevistado 6 MSR, resaltó que la SPL decretada en el marco de la emergencia sanitaria, permitió la afectación parcial de la estabilidad laboral por motivos que no son imputables al trabajador, en beneficio del empleador. En esa línea, tampoco se está permitiendo el cumplimiento

del fin último del derecho al trabajo: la dignificación del hombre a través del esfuerzo laboral y la retribución económica para su supervivencia en la sociedad y, el entrevistado 7 KMP, manifestó que la SPL no vulneró el DAT, debido a que fue una medida excepcional dictada durante el Estado de Emergencia Nacional.

Finalmente, el entrevistado 8 MMQ, enfatiza que, la SPL no vulneró DAT, debido a que fue una medida de emergencia. Por su parte, el entrevistado 9 CLB, precisó que el derecho al trabajo, es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política del Estado, por lo tanto, no puede ser despojado de la persona.

Teniendo en cuenta lo expuesto acerca de la primera pregunta, la mayor parte de entrevistados interpretaron que la SPL sí vulneró el DAT, mientras que dos, afirmaron que no hubo tal vulneración, debido a que todo fue en el ámbito de la ley.

Segunda pregunta: Según su criterio, indique, ¿Cuáles fueron las consecuencias para el sector gastronómico de Lima Norte 2020, de la aplicación del silencio administrativo positivo descrito en el D.U. N° 038 de la SPL?

Entrevistado 1, ESC la situación generó abrumadoras cantidades de solicitudes, que rebasaron la capacidad de la AAT, por lo que se dieron muchos casos que se autorizó el SPL sin previo examen sólo por el transcurso del tiempo, sin la correspondiente evaluación de los requisitos, por lo que puede decirse que las consecuencias de la aplicación fue negativa para los trabajadores, porque tenía que ver con sus ingresos y la subsistencia de él y su familia; por su parte el entrevistado 2 AFM, indicó que las consecuencias fueron la disminución de la empleabilidad de trabajadores, escasez de recursos para solventar la canasta familiar, disminución de flujo económico ante la falta de consumidores y decrecimiento de formalidad en las relaciones laborales.

Por otro lado, el entrevistado 3 AJJ, señaló que el déficit de inspectores de trabajo de la AAT, permitió que muchas empresas hicieran uso indiscriminado de la SPL, lo cual constituyó una desprotección a los trabajadores. El entrevistado 4 CCT mencionó que el silencio administrativo positivo dispuesto por el D.U. N°038-2020, favoreció al empleador y dejó desprotegido al trabajador. El entrevistado 5 DCC

advirtió que los trabajadores resultaron afectados en sus labores, porque se asumió que la empresa debería acogerse a la SPL.

Por su parte el entrevistado 6 MSR, enfatizó que la medida del silencio administrativo positivo, trajo consigo situaciones complicadas para los trabajadores, quienes en muchos casos tuvieron que entrar en SPL casi sin oposición, afectando su estabilidad laboral; y el entrevistado 7 KMP señaló que la medida del Silencio Administrativo positivo ayudó a agilizar los trámites de SPL, especialmente a pequeños negocios como los restaurantes que veían sus labores paralizadas.

Finalmente el entrevistado 8 MMQ, precisó que se generó un impacto económico inimaginable para ese sector, ya que sumado al ingreso “cero” y a los diversos protocolos de bioseguridad que se vieron obligados a implementar, se les impuso el reconocimiento de beneficios laborales a favor de sus trabajadores suspendidos y el entrevistado 9 CLB, enfatizó que el D.U. autorizó el uso de la CTS y fondos de pensiones a fin de cubrir las necesidades de los trabajadores afectados con la SPL, lo cual atentó contra el derecho a la seguridad social, en tanto la contingencia del desempleo en nuestro país está cubierto con una naturaleza previsional con la Compensación por Tiempo de Servicios, y en el caso del régimen privado de pensiones era necesario contar con un fondo considerable para contar con una pensión digna para el futuro.

De modo similar, sobre la segunda pregunta, mayoritariamente los entrevistados interpretan que las abrumadoras solicitudes de SPL ante la AAT que fue desbordada en su labor fiscalizadora, la disminución del empleo, muchos trabajadores tuvieron que entrar en SPL sin oposición y el uso de CTS y fondos de pensiones para fines distintos para el que fueron creados, son algunas de las consecuencias para el sector gastronómico.

Tercera pregunta: De acuerdo a su opinión y, teniendo en cuenta el principio de la continuidad de la relación laboral, ¿Los trabajadores fueron reinsertados a sus labores, sin mediar conflicto, en cuanto el gobierno flexibilizó las medidas adoptadas en el D.U N ° 038? Explique

Entrevistado 1 ESC señaló que, pese a que no se cuenta con información oficial ni menos estadística, se sabe que la reinserción de los trabajadores a sus puestos de

trabajo no se realizó en forma regular, mucho menos en el sector gastronómico, al no haber implementado la medida con la rigurosidad necesaria. Entrevistado 2 AFM, destacó que los trabajadores presentaron muchos conflictos con sus empleadores al reinsertarse a las labores cotidianas para las cuales fueron contratados, ello en vista que no toda la nómina fue requerida al haber disminución de demanda del servicio que brindan las empresas, por lo cual gran parte de empleados quedó a la espera de su reinserción laboral. Entrevistado 3 AJJ recalcó que, el gobierno flexibilizó las medidas adoptadas en el D.U. 028 debido a que se estaba vulnerando un derecho reconocido en las normas internacionales, asimismo en la Constitución Política del Perú, la de no percibir una remuneración que le permita al trabajador y su familia satisfacer sus necesidades básicas. Por esa razón, permitió que trabajador de manera excepcional pueda acceder al retiro de la CTS y a sus fondos de pensiones por un monto determinado sabiendo que dichos beneficios han sido creados para otros fines.

Por su parte el entrevistado 4 CCT, señaló que muchos trabajadores no pudieron reinsertarse a sus labores porque la gran mayoría de empresas no estaban preparadas económicamente para hacerlo o no tenían la capacidad para implementar los protocolos de bioseguridad requeridos para una reinserción inmediata, esas y otras situaciones ocasionaron que se generen diversos conflictos como abandono o cierre de empresas por parte del empleador y despidos arbitrarios. El entrevistado 5 DCC, precisó que no en todos los casos los trabajadores fueron reinsertados a sus labores, puesto que algunos de los puestos existentes en las empresas desaparecieron o simplemente los empleadores por problemas de liquidez decidieron rescindir los contratos de trabajo.

Por otro lado, el entrevistado 6 MSR, enfatizó que, al ya no estar vigente una suspensión del vínculo laboral, este debe retornar a su estado anterior. Sin embargo, se sabe que hubo algunos casos, en los que la restricción de continuar aplicando la SPL significó la resolución del contrato, a fin de no continuar asumiendo los costos laborales. El entrevistado 7 apuntó que, cuando las empresas reanudaron progresivamente sus actividades muchos trabajadores fueron reincorporados a sus antiguos puestos de trabajo, pero en algunos casos los

empleadores aprovecharon la coyuntura para sustituir trabajadores estables con trabajadores con menos derechos sociales, precarizando las relaciones laborales.

Finalmente, el entrevistado 8 MMQ, anotó que, no, ya que se mantuvo entre otras medidas, la rebaja de remuneración. Asimismo, los empleadores modificaron los términos contractuales de jornada completa a tiempo parcial, implicando ello la desprotección contra el despido arbitrario. Y en ese contexto, es previsible que los trabajadores que quieren trabajar después de año y medio acepten los términos ofrecidos a efecto de obtener un ingreso. El entrevistado 9 CLB, enfatizó que, la suspensión temporal no extingue el vínculo laboral, solo lo suspende, por lo tanto, no es causal de atentado contra el derecho al trabajo, pero, se dio el caso en esta norma que, si el trabajador estuvo en condiciones de jubilación, se dio esta opción.

Coincidentemente, en relación a la tercera pregunta, la mayoría de los entrevistados señala que, si bien un sector de los trabajadores volvió a sus centros de labores, en otros no se cumplió la reinserción de acuerdo a ley. Sin embargo, esta coyuntura fue aprovechada por algunos empleadores y modificaron las condiciones de trabajo, en perjuicio de los trabajadores, muchos de los cuales tuvieron que aceptar ante la necesidad de trabajar.

Referente al objetivo específico 1, se buscó Identificar la naturaleza y los límites aplicados en la SPL en el sector gastronómico de Lima Norte 2020, por ello a nuestros entrevistados le formulamos la pregunta siguiente:

Cuarta pregunta: De acuerdo al objetivo específico 1, ¿Cuál fue la naturaleza (tipo) y los límites de la suspensión perfecta de labores que se aplicó en el sector gastronómico de Lima Norte?

Entrevistado 1 ESC, señaló que la SPL es un hecho de naturaleza socioeconómica con implicancia jurídica, porque la pandemia fue una situación imprevista, no creada. Sin embargo, había situaciones que cuidar como la continuidad laboral, entonces se recurrió a la SPL, pero tampoco se podía aplicar en forma indiscriminada sino limitada, es decir como última medida. No podía hacerse sino tras un riguroso estudio de comprobación, que esa, era la única medida capaz de afectar menos al trabajador. Ese era el límite y era para casos específicos y para

el menor número de trabajadores. Sin embargo, la mayoría la aplicó como medida común, valiéndose del uso del silencio administrativo positivo. Se cometieron muchas injusticias contra los trabajadores. Por su parte el entrevistado 2 AFM, señaló que, de acuerdo con la misma norma, los empleadores no podían aplicar dicha medida con los trabajadores pertenecientes a un grupo de riesgo por edad o por factores clínicos, pudiendo adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el acuerdo con los trabajadores. El entrevistado 3 AJJ, precisó que la medida de la SPL fue un mecanismo excepcional previo a adoptar otras medidas alternativas por parte del empleador, que resulten necesarias con la finalidad de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de la remuneración como por ejemplo el otorgar el goce de vacaciones adelantadas o el goce de vacaciones adquiridas y pendientes de goce, acordar la reducción proporcional de la remuneración, aplicar la modalidad del trabajo remoto, y otras medidas alternativas que pudiera evitar agravar la situación económica del trabajador.

Por otro lado, el entrevistado 4 CCT, resaltó que entre los tipos de SPL, se observaron los convenios de licencias sin goce de haber y la SPL establecida por el D.U. N° 038-2020. En cuanto a los límites establecidos por el D.U. N° 038-2020, las empresas que tenían la posibilidad de implementar la modalidad de trabajo remoto, aplicar la licencia con goce de haber u otras medidas como reducción de jornadas, de remuneraciones no podían aplicar la SPL; y el entrevistado 5 DCC, consideró que no hubo límites en el sector gastronómico, puesto que son parte de las actividades de restauración, y que por la naturaleza de actividades los trabajadores no podían seguir laborando en las empresas.

Por su parte, el entrevistado 6 MSR, consideró que la SPL fue de tipo legal, aunque ya existía medida similar. Sin perjuicio de ello, la SPL regulada por el DU 038-2020, señaló que el límite de aplicación era temporal; es decir, solo podía aplicarse durante la emergencia sanitaria. En otras palabras, solo podía ser usada cuando el empleador haya pasado por los siguientes pasos: no poder implementar el trabajo remoto, no poder otorgar licencia con goce de haberes, haber implementado otras medidas alternativas, menos gravosas, sin éxito; y el entrevistado 7 KMP, sostuvo que, la SPL fue de naturaleza excepcional en todos los sectores económicos. Solo

podían acogerse las empresas que no podían aplicar el trabajo remoto, la licencia con goce de haber compensable y podían demostrar afectación económica. Asimismo, la SPL no podía aplicarse a los trabajadores que pertenecían al grupo de riesgo.

Finalmente, el entrevistado 8 MMQ, enfatizó que los límites de la SPL estuvieron determinados por la misma norma, D. U. N° 38-2020, que sustentó la aplicación de esta medida en: i) la naturaleza de las labores; y ii) por el nivel de afectación económica. Medidas que calzaron en el sector gastronómico y el entrevistado 9 CLB, sostuvo que, a nivel general la suspensión temporal no fue tratada en base a un límite, sino en base al retorno de actividades, que en este sector debían ser de naturaleza presencial.

Por otro lado, acerca de la cuarta pregunta, queda claro que la SPL fue una medida jurídica legal de carácter socio económico, cuya temporalidad fueron sus características y que solo era aplicable a empresas que no podían adaptarse a las exigencias de la nueva normalidad y luego de no poder aplicar medidas menos gravosas, recién podía aplicarla.

Quinta pregunta: Desde su punto de vista, ¿Cuáles fueron las causas esgrimidas por el sector privado en la ejecución de la suspensión perfecta de labores, del sector gastronómico de Lima Norte?

Entrevistado 1 ESC, precisó que los argumentos más contundentes usados fueron sin lugar a duda, la afectación económica. Los restaurantes, hoteles y actividades similares no tenían ingresos, no podían pagar salarios y se cerró el círculo económico, dejando como único recurso la SPL. Entrevistado 2 AFM, anotó que definitivamente, por la naturaleza del negocio, no se podían realizar a través de trabajo remoto, se aplicó la suspensión en la medida que la empresa no asumiera una afectación económica grave al no tener ingresos. Entrevistado 3 AJJ, señaló que se aplicó para evitar los despidos masivos de los trabajados y de esta manera mantener vigente los contratos de trabajo.

Por otro lado el entrevistado 4 CCT, indicó que la aplicación de la SPL en el sector gastronómico se aplicó porque básicamente la actividad no es compatible con el trabajo remoto y además durante el estado de emergencia nacional la actividad no

estaba permitida, situación que ocasionó una grave afectación económica; y el entrevistado 5 DCC enfatizó que, la causa de la aplicación de esta medida extraordinaria, fue la de la afectación económica de las empresas privadas en el sector de gastronomía, y la restricción por parte de la población a los establecimientos de Lima Norte.

Dentro de este orden de ideas, el entrevistado 6 MSR, señaló que los argumentos más utilizados fueron: 1. No poder ajustar la realidad del servicio de los restaurantes a las labores remotas; y 2. La imposibilidad de continuar con la aplicación de una licencia con goce; y el entrevistado 7 KMP, explicó que el sector privado argumentó la afectación económica, sobre todo en aquellas actividades donde no se podía operar a causa de la inmovilización social obligatoria como los restaurantes.

Finalmente, el entrevistado 8 MMQ destacó que, el nivel de la afectación económica en este sector fue “ingreso cero”, la imposibilidad de implementar trabajo remoto por la naturaleza de las labores y la falta de impulso de marketing digital, fueron las causas que conllevaron a la implementación de la SPL; y el entrevistado 9 CLB, explicó que, las causas esgrimidas por la totalidad de los sectores se basaron en la falta de ingresos de la empresa durante la suspensión de labores, más allá de la causa de la imposibilidad de acumular tiempo de trabajo para su compensación posterior.

Acerca de lo concerniente a la quinta pregunta, los entrevistados coinciden que la falta de ingresos por el confinamiento sanitario fue la principal causa para que el sector gastronómico aplique la SPL.

Sexta pregunta: En el Estado de emergencia por la Covid 19, conforme a su criterio, ¿Qué medidas razonables adoptó el sector privado al momento de aplicar la suspensión perfecta?

Entrevistado 1 ESC, destacó que las empresas o negocios chicos o medianos, optaron por cerrarlos, por lo menos hasta nuevo aviso para cual se acogieron a las medidas dictadas por el Ejecutivo. Las empresas más grandes, gestionaron créditos que se ofrecían como Reactiva Perú.

Entrevistado 2 AFM, señaló que adoptaron la utilización de la licencia con goce de haber compensable con el objeto que el trabajador mantenga su vínculo laboral y pueda devolver posteriormente las horas dejadas de laborar, ello con el propósito de que los ingresos económicos no se vean afectados y puedan subsistir en la coyuntura. Entrevistado 3 AJJ apuntó que, la SPL, era una de las medidas razonables adoptadas en el sector privado, para evitar los despidos masivos de los trabajadores y de esta manera mantener vigente los contratos de trabajo.

Cabe resaltar que el entrevistado 4 CCT, señaló que observó que el sector privado optó por aplicar convenios de reducción de jornadas de trabajo, reducción de remuneraciones, licencias sin goce de haber, entre otras con la finalidad de preservar el vínculo laboral y que los trabajadores perciban remuneraciones; y el entrevistado 5 DCC, manifestó que las medidas razonables dadas por las empresas privadas antes de la aplicar la suspensión perfecta de labores fueron los acuerdos que se podrían haber dado con los trabajadores en relación a la aplicación de la licencia con goce sujeto a compensación posterior, o el acuerdo de tomarse vacaciones adelantadas. En ese sentido, consideró que la suspensión perfecta de laborales extraordinaria no fue una medida razonable.

Por otro lado, el entrevistado 6 MSR, refirió que, a pesar de la aplicación de la SPL, algunos empleadores mantuvieron la cobertura del seguro médico o EPS al que el trabajador se encontraba afiliado. Otros, brindaron préstamos a sus trabajadores que, luego serían devueltos; y el entrevistado 7 KMP, anotó que, las empresas antes de aplicar la SPL tenían que tratar de adoptar las medidas alternativas que razonablemente como el goce de vacaciones vencidas, el adelanto de las vacaciones o inclusive la reducción de la jornada de trabajo y la consecuente reducción de las remuneraciones, de esta forma evitar el perjuicio económico de los trabajadores.

Finalmente, el entrevistado 8 MMQ, indicó que el sector privado acató la medida impuesta por el Estado; agotando previamente las medidas alternativas menos gravosas, entre estas; el otorgamiento del descanso vacacional y pendiente de goce, adelanto de vacaciones, reducción sólo de la remuneración; y la reducción de la jornada y remuneración; y el entrevistado 9 CLB, mencionó que dentro de las medidas razonables adoptadas estuvo la mantención del vínculo laboral.

Sobre la sexta pregunta, el sector privado optó por alternativas con el objeto de mantener el vínculo laboral como licencia con goce de haber, reducción de jornadas de trabajo, vacaciones adelantadas, antes de llegar a la SPL.

Referente al objetivo específico 2, identificar los criterios utilizados en el ámbito privado para respetar el DAT en el sector gastronómico de Lima Norte 2020, por ello a nuestros entrevistados le formulamos la pregunta siguiente:

Sétima pregunta: Identificar los criterios utilizados en el sector privado para respetar el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020.

Entrevistado 1 ESC, Lo primero que hizo el empleador fue cortar la relación laboral con quienes aún no habían ganado la estabilidad laboral y, por lo tanto, podía prescindirse de sus servicios en cualquier momento. Luego, reducir el personal a lo absolutamente indispensable para la conservación del servicio. Entrevistado 2 AFM apuntó que, una reducida parte del sector gastronómico optó por la aplicación de la licencia con goce de haber, para mantener la continuidad laboral del trabajador y no se vea afectado en su remuneración. Entrevistado 3 AJJ, señaló que, se incorporó nuevas herramientas como las redes sociales y el comercio en línea y/o electrónico para de esta manera continuar con el negocio evitando los despidos masivos de los trabajadores. Se intensificó el servicio de delivery.

Se observó que, el entrevistado 4 CCT destacó que se adoptaron diversas medidas para poder seguir prestando sus servicios como por ejemplo el delivery o cambiando su rubro de actividad y de esa forma conservar el vínculo laboral de los trabajadores. El entrevistado 5 DCC, no se respetó el derecho al trabajo, toda vez que la actividad de ese sector estuvo restringida. Se perjudicó a un sinnúmero de trabajadores. En el año 2020 aún no había confiabilidad, en los deliveries.

Por otro lado, el entrevistado 6 MSR en algunos casos, los empleadores de este sector se reinventaron y adaptaron su giro de negocio a la nueva realidad; y el entrevistado 7 KMP, los restaurantes a efectos de reanudar sus actividades y reincorporar a sus trabajadores, adoptaron protocolos de prevención contra el

covid19 y distribuyeron equipos de protección personal, a fin de evitar contagios. Asimismo, en muchos casos se reformaron estructuras arquitectónicas, a efectos de garantizar el flujo de aire y de respetar el límite de aforo.

Finalmente, el entrevistado 8 MMQ, señaló que la adopción de marketing digital permitió a este sector exhibir sus productos y servicios a un mercado potencial; la generación de ingresos por medio de entregas a domicilio, la adecuación de diversos protocolos de bioseguridad a efecto de fidelizar clientes por contacto directo; y el entrevistado 9 CLB, la opción de la SPL tuvo como fundamento el respeto del derecho fundamental al trabajo.

Referente a la séptima pregunta, el sector gastronómico optó por alternativas de seguir operando y mantener personal, como cambiar de giro de negocio, entregas a domicilio, modificación de locales con aforo restringido, antes de llegar a la SPL.

Octava pregunta: Desde su perspectiva profesional y teniendo en cuenta la precarización reinante ¿El adelanto de CTS y la disposición de fondos de la AFP, puso en riesgo la calidad de vida del trabajador cuando se jubile? ¿Por qué?

Entrevistado 1 ESC, los fondos de la CTS, así como los depositados en la AFP son considerados fondos de previsión social. El disponer de ellos para otros fines, pone en riesgo a centenares de trabajadores que van a ver privados de los medios subsistencia, justamente, cuando más lo necesiten. Entrevistado 2 AFM, consideró que, la calidad de vida del trabajador no se puso en riesgo ya que la norma estableció límites en los montos para el retiro y el trabajador pudo elegir el monto a retirar, que sea el necesario. Entrevistado 3 AJJ en relación al adelanto de la CTS no ve riesgos generados para el trabajador porque la CTS tiene las características similares al de un seguro de desempleo y a través de dicho beneficio social le permite adquirir bienes y servicios en beneficio de su familia.

Por otro lado, el entrevistado 4 CCT, consideró que el retiro de CTS no generó ningún impacto respecto a la jubilación de un trabajador, dado que su retiro no está condicionado a la jubilación del trabajador, sino al cese del vínculo laboral. No obstante, la medida ocasionará que los trabajadores no cuenten con un fondo

para hacer frente a un posible desempleo. Respecto a la disposición de fondos de la AFP aquellos trabajadores que retiraron su dinero y no lograron reponer sus fondos de pensiones, con ahorros o inversiones productivas, consideró que sí pueden tener impacto en su capacidad de gasto al momento de jubilarse; y el entrevistado 5 DCC, anotó que, al extinguirse la relación laboral por motivo de jubilación, los trabajadores se quedaron desprotegidos, por retiro definitivo de sus fondos. En ese sentido, se han visto obligados a seguir laborando bajo la informalidad, sin tener los beneficios laborales.

Por su parte, el entrevistado 6 MSR, precisó que, un trabajador cerca de jubilarse y que haya tenido que retirar su CTS y AFP no tendrá la misma liquidez que uno que no lo hizo. Este impacto, no podrán sentirlo aquellos más jóvenes que aún tiene entre 30 a 40 años para jubilarse, pues este tiempo le permitirá recuperar lo retirado; y el entrevistado 7 KMP: lamentablemente han sido medidas necesarias, dictadas ante la falta de ingresos de los trabajadores y la paralización de muchas actividades económicas. La disposición de la CTS y la AFP ayudó a que la economía se mueva y a que no se interrumpa la cadena de pagos. Sin embargo, esta decisión tendrá repercusiones futuras en la calidad de vida de los trabajadores.

Por último, el entrevistado 8 MMQ, consideró que esta disposición de adelanto de la CTS y el retiro de la AFP desnaturalizó la finalidad y los objetivos para los que fueron creados; y el entrevistado 9 CLB acotó que, sí pone en peligro la calidad de vida del trabajador, tanto al momento de cesar en el centro de trabajo, como al momento de optar por la jubilación y obtener una pensión digna por jubilación.

Respecto a la octava pregunta, la mayoría de entrevistados consideró que el retiro de fondos de CTS y AFP desnaturalizó el propósito para el que fueron creados y atentó contra el futuro del trabajador, sin embargo, hay dos entrevistados que consideran que la disposición libre de los fondos de previsión social, no afectaron a los trabajadores.

Novena pregunta: 9. En su apreciación y teniendo en cuenta el contexto de la emergencia por covid 19, ¿Considera que el Programa Reactiva Perú, benefició por igual a las PYMES y a las empresas privadas que lograron acogerse a él en el gobierno del presidente Vizcarra?

Entrevistado 1 ESC, la reactivación favoreció a las empresas de mayor capital y si a esto, se suma una falta de control adecuado, se concluye que quien más beneficio reciben no son las pequeñas sino, las grandes empresas, quedando desvirtuados sus objetivos. Entrevistado 2 AFM, el sentido de la norma establece un mayor margen de apoyo para las MYPES, pero en la práctica, no se materializó por las exigencias establecidas. Entrevistado 2 AFM, consideró que no, porque a ambos sectores tuvieron diferentes requisitos para acceder al programa. Entrevistado 3 AJJ, el sentido de la norma estableció un mayor margen de apoyo para las MYPES, pero en la práctica, no se materializó por las exigencias establecidas para que estas instituciones pudieran acceder a estos préstamos dado que los porcentajes aplicados a las garantías fueron mayores y muy rigurosos.

Por su parte, el entrevistado 4 CCT, consideró que el acceso al programa Reactiva Perú y sus posibles beneficios, no fue por igual, por el hecho que, no todas las MYPES, al momento de su aplicación, tuvieron los documentos que eran requisitos insalvables; como las tres aportaciones a EsSalud ni la venta declarada a la SUNAT de 2019; y el entrevistado 5 DCC, si bien es cierto, la norma no debe ser excluyente en teoría, en la práctica las pequeñas y medianas empresas no se beneficiaron por igual frente a las empresas grandes que sí lograron acogerse.

Por otro lado, el entrevistado 6 MSR, Reactiva Perú benefició en mayor medida a las pequeñas y medianas empresas, a diferencia de las micro o grandes empresas, esto en atención a los requisitos para acceder este programa; y el entrevistado 7 KMP, destacó que Reactiva Perú se lanzó desde el gobierno como un salvavidas económico o capital de trabajo para asegurar la cadena de pagos, pero las condiciones que debieron cumplir las pequeñas y medianas empresas fueron obstáculos que muchas de ellas no pudieron superar ya que estuvieron

relacionadas con las aportaciones y pagos efectuados en el año anterior al Estado de emergencia.

Finalmente, el entrevistado 8 MMQ, a todas luces el programa Reactiva Perú, no benefició a las MYPES y las empresas grandes por igual, porque a pesar que las primeras tuvieron un mayor acceso, los intereses giraron en torno a su historial crediticio en una primera etapa y, según las contribuciones a EsSalud o las ventas declaradas a la SUNAT del año 2019. El entrevistado 9 CLB, consideró que de acuerdo a su naturaleza resultó un beneficio para cualquier actividad económica que se acogiera a este programa, pero lamentablemente se convirtió en una oportunidad de obtener financiamiento sin costo, dándose el caso de empresas que fueron disueltas posteriormente para no devolver.

Respecto a la novena pregunta, la mayoría de entrevistados consideró que Reactiva Perú, en la teoría iba a beneficiar las pequeñas empresas, pero en la práctica no fue así y termino favoreciendo a las empresas de mayor capital. Solo uno de los entrevistados precisó, que el programa resultó beneficioso para cualquier actividad, sin embargo, propició oportunidad para tener financiamiento cero, después, la disolvieron, para no devolver.

Décima pregunta: Finalmente, la suspensión perfecta de labores se aplicó para frenar el contagio por la Covid 19 y preservar el derecho a la continuidad laboral; ¿Considera que, ambos objetivos se lograron?

Entrevistado 1 ESC, ninguno de los objetivos perseguidos, se cumplieron. Entrevistado 2 AFM, piensa que no se cumplieron los objetivos trazados. Entrevistado 3 AJJ, consideró que la figura de la SPL fue una medida adoptada por el Estado peruano para mitigar los efectos de la crisis económica y social, por ello sí se cumplió los objetivos, pues se evitó los despidos masivos y mantuvo la vigencia del vínculo laboral entre empleador y trabajador.

Por su parte, el entrevistado 4 CCT, estima que la SPL como medida inicial sí cumplió con frenar el contagio de la covid-19, pero al prolongarse, hizo que las

personas se inserten incluso en empleos informales y aunado a la poca capacidad inspectiva de la SUNAFIL, hizo que ya no se cumpla con el objetivo. Con relación a la continuidad laboral, consideró que, en las empresas formales en su mayoría, sí se habría cumplido con el objetivo, y en entrevistado 5 DCC, enfatizó que, no se logró ambos objetivos, puesto que los trabajadores se vieron en la necesidad de buscar donde laborar bajo la informalidad.

Por otro lado, el entrevistado 6 MSR, señaló que ambos objetivos fueron logrados en parte, mientras que el entrevistado 7 KMP, precisó que la SPL fue una consecuencia del aislamiento social obligatorio para evitar los contagios. En muchos casos la SPL ayudó a conservar puestos de trabajo, en otros casos los empleadores aprovechando de la coyuntura reemplazaron trabajadores estables por nuevos trabajadores con menos derechos laborales.

Finalmente, el entrevistado 8 MMQ, indica que se coadyuvó en evitar el incremento del contagio por la Covid 19 y con relación a la continuidad laboral, se frenó los despidos masivos que se vislumbraba en ese sector, mientras el entrevistado 9 CLB, consideró que la suspensión de actividades benefició a que se dé una mayor propagación del virus.

Finalmente, sobre la décima pregunta, existieron opiniones diversas sobre el tema, algunos pensaron que no se cumplieron con los objetivos trazados; otros, que los objetivos se cumplieron en parte; sin embargo, también hay quienes consideraron que sí se cumplieron los objetivos, debido a que evitó los despidos masivos, aunque también, hay quien menciona que la suspensión de actividades favoreció una mayor propagación del virus.

Discusión de resultados

El resultado de la investigación de la autora precisa que, La SPL vulneró el DAT en el sector gastronómico de Lima Norte 2020, porque si bien es cierto que, la medida dictada desde el Ejecutivo en momentos de crisis sanitaria tuvo como propósito amparar derechos de los trabajadores y empresarios, ello no bastó, y hasta hubo desaciertos como la redacción del D.U. N.º 038-2020 que presentó falencias que permitieron diversas interpretaciones para su aplicación, que no exigía mayor formalismo que solicitarla y presentar una declaración jurada a cargo del empleador. En la práctica, la mayoría de los empleadores hicieron abuso de la norma, sumado a ello, la Autoridad Administrativa de Trabajo (AAT en adelante), que debió realizar la tarea de fiscalización, no lo pudo hacer eficazmente, porque la demanda superó su capacidad operativa. Con la crisis sanitaria en desarrollo, disminuyeron los puestos de trabajo, generando espacios favorables para el empleador. Es así como, a la inestabilidad laboral, se sumaron las hostilizaciones y problemas laborales. A ello, se aunaron las vulneraciones de los derechos del trabajador como sus remuneraciones, estabilidad laboral, beneficios sociales, entre otros. Este resultado, guardó relación con González (2020) en su estudio de la legislación laboral en época de pandemia, concluyó que, pese a las medidas adoptadas, los asalariados perdieron su retribución, derechos laborales conexos y calidad de vida; del mismo modo que, Martínez y Villa (2020) que en su estudio, concluyó que las medidas dictadas en el campo laboral, no fueron convenientes y más bien fueron perjudiciales, debido a que lejos de fomentar la protección del empleo, se vulneró los derechos adquiridos de los trabajadores, como los beneficios sociales, vacaciones, CTS, gratificaciones, entre otros. El resultado de la autora, es similar al estudio realizado por Ahumada y Arellano (2022), quienes sostienen que, en el marco laboral, se generó una problemática causada por la enfermedad de Wuhan, por el que se originaron discusiones y fricciones entre las partes intervinientes en el campo laboral, que llevó a plantear reformas como la del “caso fortuito”, pero en claro favorecimiento al sector empresarial, aliviando sus obligaciones y responsabilidades frente a la masa obrera; de similar postura que Ybañez (2020) que en su estudio concluyó, que la disposición del gobierno de ejecutar automáticamente la SPL, propició que el empleador quebrante los derechos laborales, con la permisividad de la AAT, que no fiscalizó. Por lo que

infiere que, la aplicación de la SPL fue lasciva y consideró al mecanismo del silencio positivo, una gran barrera, que impidió que los derechos laborales fueran protegidos de acuerdo con la ley.

Sin embargo, otros no coinciden con los resultados encontrados, como es el caso de Chávez (2020) que sostuvo que, el vínculo de trabajo entre el asalariado y el empleador no se rompió, si es que se suspendió las actividades, pero en ese periodo de tiempo, el trabajador tampoco recibió remuneración alguna. Sobre la SPL, según lo establece la Ley de Productividad DL N ° 728; se dio por medida disciplinaria, por caso fortuito [...] como el de la pandemia y por fuerza mayor, por el que no se pudo realizar labores. De ello se desprende que, nadie pudo prever la situación sanitaria. Se acudió a la del caso fortuito o imprevisible, debido a la pandemia por la Covid 19 y la de fuerza mayor o irresistible. De otro lado, también hay resultados que no solo enfatizan el grave daño al sector gastronómico, sino que también que las disposiciones dadas no pretendían necesariamente evitar la ruptura laboral como lo señala el MTPE (2020) manifiesta que, las empresas de servicios como son los restaurantes, fueron uno de los rubros más afectados. La mayoría de ellos en Planilla Electrónica se vieron muy perjudicados por la alteración al desempeñar actividades no esenciales. Similar postura tiene González (2022) precisa que, Reactiva Perú el programa de gobierno que acudió en ayuda de las empresas, dispuso de cerca de S/ 60.000 millones, pero que sin embargo, no tuvo un efecto favorable en las micro y pequeñas empresas (mypes). Las cifras de la Cámara de Comercio de Lima (CCL), son contundentes, más de 2,5 millones de mypes no pudieron acceder a ese programa durante la pandemia y actualmente solo se han favorecido el 16,6%, lo que es equivalente a medio millón, es decir la sexta parte.

El resultado de la autora, se sustenta en lo que la Constitución señala en el artículo 22 que: “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”. Asimismo, establece que: “Artículo 27° La Ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario”. Sobre la base de lo anterior, se puede colegir que el Estado, procuró la estabilidad laboral de inicio a fin, protegiéndolo de situaciones arbitrarias o en buena cuenta, que no

fueron imputables al trabajador. En ese sentido, la suspensión perfecta de labores dispuesta en el marco de la Emergencia Sanitaria por covid19, permitió la afectación parcial de la estabilidad por motivos no atribuibles al trabajador, en beneficio del empleador. Esta afectación consistió en la interrupción de la prestación laboral, así como el pago de la contraprestación correspondiente. De esta manera, tampoco se permitió el cumplimiento del fin último del derecho al trabajo: la dignificación del hombre a través del esfuerzo laboral y la retribución económica que le permita acceder a recursos para su cotidianidad.

Por otro lado, el resultado de la investigación, tras Identificar la naturaleza y los límites aplicados en la suspensión perfecta en el sector gastronómico de Lima Norte 2020, nos permitió afirmar que, en el sector gastronómico se aplicó la normativa laboral a un hecho de naturaleza socio económica con implicancia jurídica, especificada en el artículo 11° del DS 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. En efecto, la magnitud del acontecimiento sorprendió al mundo, por lo que, para los efectos jurídicos como un motivo de fuerza mayor, se tuvo que enfrentar de la mejor manera, debido a que la causa no era imputable al empleador ni al Estado, sin embargo, hubo situaciones que cuidar, como, la continuidad de la relación laboral del trabajador. La SPL, no se debió aplicar indiscriminadamente sino en forma limitada, es decir como última medida, con carácter excepcional, solo en casos que no fuera posible, (previa comprobación) la aplicación de otras medidas menos gravosas. No podía hacerse, sino, tras un riguroso estudio de verificación que permitiera saber cuál era la que menos afectaba al trabajador. En tal sentido, ese debió ser el límite, para casos específicos y para el menor número de colaboradores, sin embargo, en la mayoría de los casos se aplicó como medida frecuente, que fue aprovechada por muchos empleadores que, abrumaron a la AAT, que no pudo darse abasto para calificar las solicitudes. A ello, se agregó el mal empleo del silencio administrativo positivo, que terminó por autorizarla, aunque, sin calificar. Se cometieron muchas injusticias con trabajadores indefensos y se degeneró el espíritu de la ley.

Estos resultados, guardan relación con lo encontrado por Palomino (2020) en su estudio revela, la SPL durante la pandemia, resultó una tarea muy difícil para la

entidad fiscalizadora de los derechos laborales en el entorno de la pequeña y microempresa. Por lo que la ejecución automática de la SPL, no se debió efectuar, mucho menos, sin antes verificar que la empresa solicitante de la medida, efectivamente venía sufriendo los estragos de la coyuntura, por la cual se justificó la solicitud presentada. La realidad evidenció que, muchas empresas -incluidas las grandes- aplicaron la SPL, sin reunir los requisitos exigidos por la legislación aplicada para este fin. Por su parte Córdova y Rodríguez (2021), concluye en su estudio que, la legislación pretendió que la interrelación laboral, entre la patronal y el asalariado se mantenga, por lo tanto, la modalidad más eficaz para mantenerla es mediante la SPL, por la que el dependiente no se halla en posición obligatoria a asistir a su puesto de trabajo o realizar sus labores sin presencia física, pero, fuera de la sede laboral y el empresario, tampoco tiene la obligación de realizar pago de remuneraciones. Pero va más allá del derecho al trabajador y nos revela otras innovativas en el campo laboral, algunas existentes en el papel, más no en la práctica y que se desarrollaron con nuevos bríos en la pandemia, conceptos que ya se habían tenido avances teóricos, pero no prácticos, pero que aún no se habían ahondado, así tuvimos el incremento de trabajo no presencial en los centros de labores o mediante el uso de tecnologías, con las cuales se resolvieron algunas dificultades generadas por la aparición de la pandemia y que nos han puesto, ante una nueva realidad.

Nuestro resultado se amparó en la legislación existente antes de la pandemia, esto fue, el Artículo 11° del DS 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que amparó dos tipos de suspensiones laborales: la imperfecta y la perfecta. La imperfecta, aquella que, debido a que una norma o la voluntad del empleador (en casos puntuales) mantienen el pago de la remuneración, pero sin que este deba prestar trabajo efectivo. En el caso de la suspensión perfecta, [...] aquella en la que se interrumpe tanto la prestación de trabajo efectivo como su contraprestación. [...] En la coyuntura de la SPL en emergencia sanitaria, estuvimos ante una suspensión perfecta legal, es este caso, regulada por el D.U. 038-2020, que fijó límites para su aplicación, esto es su temporalidad. En otras palabras, solo pudo ser usada cuando el empleador haya cumplido los siguientes pasos: no haber podido poner en práctica que los empleados puedan trabajar desde su domicilio o

desde cualquier otro lugar fuera la empresa, no poder otorgar concesión con beneficio de haberes, lograr implementar otros procesos menos gravosos con éxito.

Finalmente, respecto al tercer objetivo y, tras analizar los criterios utilizados en el ámbito privado para respetar el DAT en el sector gastronómico de Lima Norte 2020, durante el estado de emergencia a causa de la covid-19, podemos concluir que, ante las medidas restrictivas y las medidas de bioseguridad dispuestas por el Ejecutivo, los empresarios gastronómicos con el afán de seguir ofreciendo sus servicios y hacer posible que el vínculo laboral con su personal continúe, tuvieron que reinventarse, muchos optaron por replantear la forma como llegar a sus clientes o conseguir nuevos, por ello recurrieron al marketing digital. Es así como, se volcaron a las redes sociales creando fans page en Facebook o página web, donde exhibían sus servicios, de esta forma los interesados accedían y se contactaban. A consecuencia de ello, se comenzó a implementar en algunos casos y a repotenciar en otros, el servicio de Delivery, que tuvieron que adecuarse a las medidas de bioseguridad. De esta manera con el apoyo del aplicativo WhatsApp, los restaurantes comenzaron a tener sus motorizados para realizar la entrega del producto en casa. Sin embargo, no eran los únicos criterios u opciones, había otras como cambiar el giro del negocio o reducir el tamaño de sus instalaciones.

Aunque, también, hubo decisiones que afectaron el derecho al trabajo como reducir el personal a lo absolutamente indispensable u otra más drástica, cortar la relación laboral con quienes aún no habían ganado su estabilidad. Este resultado, guarda relación con lo encontrado por Pajares (2021) en su trabajo de estrategia digital, como medio para gestionar alternativas de negocios en tiempos de pandemia, sostuvo que, para mantenerse en el mercado competitivo, más aún cuando la operatividad de la empresa está en riesgo por factores imprevistos como la pandemia de la Covid-19, se requirió incorporar un nuevo modelo de negocio que ayude a mantener la empresa en marcha. En ese sentido, ofrecer el servicio delivery como una nueva alternativa de despacho, permitió implementar una nueva modalidad de ingresos, así como aumentar su participación en el mercado que antes no tenían, y que pudo perfectamente sostenerse en el tiempo. Este resultado también guarda relación con el realizado por Fernández (2020) que exploró la

repercusión del servicio de entrega de los pedidos a domicilio en los restaurantes desde que inició la crisis sanitaria y tras las decisiones adoptadas por el Ejecutivo y el Ministerio de Salud, para que los restaurantes sigan funcionando y de esa manera se pudo evitar desempleos, pérdidas y quiebras. De acuerdo con las cifras reveladas por el ecosistema de empresas Touch Perú, el creciente de pedidos de los clientes, generó que las órdenes de atención para que sean entregados a domicilio, comenzaran a crecer en forma exponencial, llegando a un 250% desde que comenzó la crisis sanitaria, pese a que al cliente le resultó más oneroso, debido al incremento por los costos de la entrega. Sin embargo, pese a ello, los días sábados y domingos, los restaurantes aumentaron sus pedidos.

Sobre SPL, Aguirre (2020) en su investigación abordó la vulneración de las normas laborales de los asalariados de las Mypes en el contexto de la suspensión perfecta, estableció que, la SPL vulneró lo que la ley especificó como beneficios de los infatigables de las Mypes. Ello ocurrió cuando se les coactó lo estipulado en la Carta Magna como, trabajo digno, una compensación económica por los servicios y un trabajo perenne. En este sentido, se afectó a la masa laboral, porque no existió una temprana inspección de Sunafil, permitiendo que se corte las obligaciones al empleador. De lo expuesto, podemos inferir que, los grandes perdedores fueron los industriales. Por otro lado, Meléndez (2020) en su estudio, reconoció que, aunque en la práctica estadísticamente será improbable la verificación de todas las solicitudes que recibió la AAT, existió las vías judiciales, como una ventana, para hacer valer los derechos, mediante acciones contencioso administrativas, mediante las cuales, la masa laboral afectada planteó recuperar sus derechos vulnerados.

Nuestro resultado, se ampara en las disposiciones dictadas por el gobierno, en el marco de las medidas de bioseguridad en su lucha contra la pandemia de la Covid-19, entre ellos, el Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el covid-19 y otras medidas (D.U. N°038-2020) y el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

V. CONCLUSIONES

Tras analizar la aplicación de la suspensión perfecta de labores y el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020, esta tesis ha demostrado que sí se vulneró este derecho, porque si bien es cierto, la medida dictada desde el ejecutivo durante la crisis sanitaria tuvo como propósito amparar derechos de los trabajadores y empresarios, en la práctica quedó demostrado que las disposiciones no fueron suficientes para cautelarlos, por lo tanto, no se cumplió el objetivo de la norma que buscó salvaguardar la salud y la continuidad laboral de los asalariados.

Reactiva Perú el programa de gobierno que acudió en ayuda de las empresas y dispuso ingentes cantidades de dinero, tampoco tuvo un efecto favorable en las micro y pequeñas empresas (mypes). Millones de ellas, no pudieron acceder a ese programa durante la pandemia y solo se vieron favorecidos una pequeña proporción.

Los propósitos de la norma fueron desnaturalizados por los empresarios, debido a las falencias en la redacción del D.U. N ° 038-2020, que permitió diversas interpretaciones para su aplicación, que no tuvo mayor formalismo, que fue aprovechada por los empresarios para hacer abuso de ella, en perjuicio de los trabajadores. Además, abrumaron a la AAT, que no pudo darse abasto para calificar las solicitudes. A ello, se agregó el mal empleo del silencio administrativo positivo, por el aplicaron la medida sin la autorización debida.

Recobraron actualidad conceptos teóricos que estaban en el papel, más no en la práctica y que se desarrollaron con nuevos bríos en la crisis sanitaria por la pandemia, pero, que aún no se habían profundizado, como, trabajo remoto, teletrabajo y otros se han operativizado precisamente para afrontar la nueva realidad determinada por la emergencia.

Además, trajo consigo que los restaurantes repotenciaran o implementaran el servicio delivery. El auge del servicio hizo que los locales tuvieran más y nuevos clientes, lo que permitió que las empresas siguieran funcionando y atenuando de esta forma el desempleo, pérdidas y quiebras de negocios.

VI. RECOMENDACIONES

Sobre la experiencia vivida, respecto a la SPL y el DAT, las normas que se tengan que emitir en una circunstancia análoga, deben evitar los vacíos legales y si estos se dan en la práctica, se tiene que acudir a los principios del Derecho y considerar que el trabajo es un derecho humano fundamental y nadie, lo puede quitar, porque de por medio está la supervivencia del asalariado y el de su familia.

El Ejecutivo debe buscar la forma legal para que el programa Reactiva Perú esté al alcance de la mayor cantidad de MYPES mediante la flexibilización de los requisitos o la amnistía tributaria -de ser el caso- del ejercicio económico del año anterior, a fin de evitar que sean las empresas privadas formalizadas las que más se beneficien.

Otro aspecto importante fue no haber previsto que el silencio positivo administrativo no se podía aplicar al DU N ° 038-2020, ya que la demanda de autorizaciones superó la capacidad de atención de la AAT, colapsando el sistema, lo que facilitó que el tiempo corriera a favor de los empleadores. Para ello se debe establecer penalidad para las empresas que hagan mal uso de este derecho administrativo planteado para circunstancias totalmente ajenas a lo vivido en la pandemia.

Tras lo acontecido, queda claro que el Legislativo debe realizar las modificaciones pertinentes a la Ley Administrativa y plantear excepciones en la aplicación de los plazos en el derecho administrativo. Por su lado el Ejecutivo tiene que ejercer su rol tuitivo en un tema tan sensible como el trabajo. Así mismo, plantear la posibilidad que las nuevas formas de laborar queden de forma permanente para aquellas que bien se pueden desarrollar desde casa (tele consultas médicas, educación remota, juicios por zoom, servicio de delivery, etc.).

La ciudadanía no puede suponer que lo acontecido en la pandemia jamás volverá a ocurrir; por ello, tras lo ocurrido, debemos desarrollar ciertas formas de emprendimiento que surgieron a raíz de la cuarentena como el comercio electrónico, servicio de Delivery, “cocinas oscuras”, sin tener que mantener contacto directo con el consumidor final, pero con la legislación que los ampare.

REFERENCIAS

- Aguirre, T. (2020). Suspensión perfecta y vulneración de derechos laborales del trabajador en las MYPES -Los Olivos 2020. *Titulación*. Universidad César Vallejo, Lima, Perú. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58793/Aguirre_RTSD-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ahumada, A. y. (2 de enero de 2022). El caso fortuito de grado superior. Reflexiones desde el derecho del trabajo a propósito del debate provocado por la pandemia Covid-19. (U. d. Medellín, Ed.) *Opinión Jurídica*, 21(44), 199-215. Obtenido de <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/3736/3413>
- Alburqueque, C. M., Vicente, J. S., Bejarano, M. A., Bonilla, O. R., Gamboa, L. A., & Sacramento, C. A. (2020). *La investigación científica. Una aproximación a los estudios de posgrado*. Guayaquil, Ecuador: Universidad Internacional de Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/4310/1/LA%20INVESTIGACION%20CIENTIFICA.pdf>
- Alvarez R, A. (2020). *Clasificación de las Investigaciones*. Obtenido de [ulima.edu.pe](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/NotaAcademica%202020202818.04.2021%20-%20Clasificaci%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y): Recuperado de: <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/NotaAcademica%202020202818.04.2021%20-%20Clasificaci%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Barboza, J. &. (2017). El tamaño de la muestra: ¿Cuántos participantes son necesarios en estudios cualitativos? *Revista Cubana de Información en Ciencias de la Salud*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-21132017000300009
- Carbonell, M. (Dirección). (2014). *Teorías que explican el origen de los Derechos Humanos* [Película]. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=6id-x4rDWjk>
- Castellanos, L. (2 de marzo de 2017). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de <https://lcmetodologiainvestigacion.wordpress.com/2017/03/02/tecnica->

de-observacion/

- Cavalié, C. (2021). A vueltas con la ajenidad de los riesgos laborales en el Perú: apuntes en tiempos del Covid-19. *Revista de Ciencias Jurídicas*(154), 207-248. Obtenido de <https://revistas.ucr.ac.cr/>
- Chávez, L. (5 de junio de 2020). ¿Qué es la suspensión perfecta de labores, en qué consiste y cuándo se aplica esta medida? Obtenido de <https://elcomercio.pe/economia/personal/ministerio-de-trabajo-que-es-la-suspension-perfecta-de-labores-coronavirus-peru-licencia-sin-goce-de-haber-sueldos-noticia/>
- Comercio, E. (19 de 11 de 2020). *elcomercio.pe*. Obtenido de <https://elcomercio.pe/economia/peru/empleo-en-peru-tasa-de-desempleo-nacional-casi-se-triplica-este-tercer-trimestre-en-comparacion-al-2019-covid-19-nndc-noticia/>
- Gestión, D. (29 de 01 de 2021). *Gestión.pe*. Obtenido de <https://gestion.pe/peru/minsa-deja-el-uso-de-la-ivermectina-a-criterio-del-medico-tratante-coronavirus-peru-covid-19-nndc-noticia/>
- Gonzales, E. (2020). La regulación de la relación laboral y su impacto en el derecho al trabajo en el contexto de la pandemia, un análisis desde la legislación comparada. *Licenciatura*. Universidad Privada del Norte, Lima. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25570/Gonzales%20Loayza%2c%20Edgar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- González Estrada, O. (06 de junio de 2022). CCL: Más de 2,5 millones de Mypes no accedieron a créditos de Reactiva Perú en la pandemia. *Gan@Mas*. Obtenido de [https://revistaganamas.com.pe/ccl-mas-de-25-millones-de-mypes-no-accedieron-a-creditos-de-reactiva-peru-en-la-pandemia/#:~:text=El%20programa%20de%20Reactiva%20Per%C3%BA,y%20peque%C3%B1as%20empresas%20\(mypes\)](https://revistaganamas.com.pe/ccl-mas-de-25-millones-de-mypes-no-accedieron-a-creditos-de-reactiva-peru-en-la-pandemia/#:~:text=El%20programa%20de%20Reactiva%20Per%C3%BA,y%20peque%C3%B1as%20empresas%20(mypes))
- Hernández-Sampieri, R. &. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: McGraw Hill México. Obtenido de Recuperado de: <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>
- Herrera, J. (2017). *La investigación cualitativa*. Obtenido de Recuperado de: <https://juanherrera.files.wordpress.com/2008/05/investigacion->

cualitativa.pdf

- IBERO. (22 de mayo de 2020). <https://blog.posgrados.ibero.mx/>. (A. C. Universidad Iberoamericana, Editor) Obtenido de <https://blog.posgrados.ibero.mx/justificacion-de-un-trabajo-de-investigacion/>
- IPE. (2020). *Mercado laboral peruano: Impacto por Covid-19 y recomendaciones de política*. Lima: Instituto Peruano de Economía. Obtenido de <https://www.ipe.org.pe/portal/covid-19-cual-es-la-situacion-del-mercado-laboral-peruano-en-tiempos-de-pandemia/>
- Lezama, L. (20 de abril de 2020). *Universidad de Chile*. Obtenido de <http://www.derecho.uchile.cl/comunicaciones/columnas-de-opinion/el-derecho-del-trabajo-en-tiempos-de-pandemia---luis-lizama>
- López, H. (1998). La metodología de la encuesta. *Técnicas de investigación en sociedad, cultura y comunicación*, 33-73. Obtenido de https://biblioteca.marco.edu.mx/files/metodologia_encuestas.pdf
- Martinez, F. y. (2020). Suspensión perfecta de labores en época de pandemia y la vulneración de los derechos sociolaborales de los trabajadores del sector turismo en el distrito de Cusco - 2020. *Titulación*. Universidad Andina del Cusco, Cusco. Obtenido de <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/4221>
- Meléndez Trigoso, W. (2020). El instituto de la suspensión perfecta de labores en el contexto del Covid 19. *Revista LABOREM*(22), 345 - 352. Obtenido de <https://www.spdtss.org.pe/wp-content/uploads/2021/09/Laborem22-345-352.pdf>
- Montoya, L. (agosto de 2019). Los principios del derecho del trabajo en la Jurisprudencia Nacional. Lima. Obtenido de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/359210/articulo_principal_agosto.pdf
- MTPE. (2021). *IMPACTO DE LA CRISIS SANITARIA POR LA COVID 19 EN EL SECTOR FORMAL PRIVADO DE PERÚ*. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Lima. Lima: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2056583/BEL%20N%C2%B0%2049%20Impacto%20Covid.pdf>

- OIT. (2020). Covid-19: Cómo están actuando los países. Obtenido de https://www.ilo.org/global/topics/coronavirus/impacts-and-responses/WCMS_739405/lang--es/index.htm
- OIT. (2021). *La COVID-19 y el mundo del trabajo*. Obtenido de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/briefingnote/wcms_767045.pdf
- Oñate, R. (2016). *El método hermenéutico en la investigación cualitativa*. Obtenido de Recuperado de: https://www.researchgate.net/profile/Ricardo-Maldonado/publication/301796372_EL_METODO_HERMENEUTICO_EN_LA_INVESTIGACION_CUALITATIVA/links/5728b10508aef7c7e2c0bf5a/EL-METODO-HERMENEUTICO-EN-LA-INVESTIGACION-CUALITATIVA.pdf
- Pajares, J. A. (2021). *Estrategia digital “Del Casca a tu casa” como medio promocional del nuevo modelo de negocios de reparto a domicilio del restaurante El Cascajal*. Universidad de Lima, Lima, Perú. Obtenido de https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/13901/Aliaga_Pajares_Jose_Antonio.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Palomino, A. (2020). Análisis de la suspensión perfecta de labores en el marco del Estado de emergencia nacional y sanitaria, Perú-2020. *Licenciatura*. Universidad San Ignacio de Loyola, Lima, Perú. Obtenido de <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/2eed3d90-e826-40e3-bc5f-f1e59d68d20a/content>
- Paredes, P. (2019). Suspensión perfecta en el procedimiento de cese colectivo por causas económicas y la vulneración a los derechos del trabajador. *Licenciatura*. Universidad privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú. Obtenido de https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4551/1/RE_DERE_PATRICIA.PAREDES_SUSPENSION.PERFECTA.PROCEDIMIENTO_DATOS.pdf
- Patiño, A. (enero de 2022). Principales tendencias del trabajo en Panamá en tiempos de pandemia. *Revista Saberes APUDEP*, 5(1), 318-349. Obtenido de https://www.revistas.up.ac.pa/index.php/saberes_apudep/article/view/2564/2319

- Peruano. (16 de Setiembre de 2021). *elperuano.pe*. Obtenido de <https://elperuano.pe/noticia/129149-suspension-perfecta-de-labores-gobierno-dispone-que-medida-regira-hasta-el-2-de-octubre>
- Peruano, E. (13 de abril de 2020). Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el covid-19 y otras medidas. . Lima, Perú. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-de-urgencia-que-establece-medidas-complementarias-pa-decreto-de-urgencia-n-038-2020-1865516-3/>
- Plascencia, M. (2021). Guía de entrevista y componentes de las reglas sociomorales. *XVI Congreso Nacional de Investigación Educativa*, (págs. 1-11). Puebla, México. Obtenido de https://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v10/pdf/area_tematica_06/ponencias/1743-F.pdf
- Pulido Polo, M. (2015). Ceremonial y protocolo: métodos y técnicas de investigación científica. *Opción*, 1137-1156. Obtenido de Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/310/31043005061.pdf>
- República, C. d. (1997). *4.congreso.gob.pe*. Obtenido de <https://www4.congreso.gob.pe/historico/quipu/constitu/1933.htm#:~:text=Art%C3%ADculo%2042.,ni%20a%20la%20seguridad%20p%C3%ABlica>
- Rodríguez, A. (2015). *Origen, evolución y positivización de los derechos humanos*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4892/8.pdf>
- Rubio, N. (20 de Julio de 2020). *rubio.pe*. Obtenido de <https://rubio.pe/publicacionescont/corresponde-el-pago-de-la-gratificacion-a-los-trabajadores-sometidos-a-la-suspension-perfecta-de-labores/>
- Saldaña, F. E. (2020). *Análisis del impacto en la implementación de servicio delivery en restaurantes de Lima por Covid-19*. Universidad San Martín de Porres, Lima. Obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7825/FERNANDEZ_SF.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sampieri. (2016). *Metodología de la investigación Sexta Edición*. México, México: McGraw Hill México. Obtenido de Recuperado de:

- https://issuu.com/upaep_online/docs/dise__os_no_experimentales__sampler
- Unidas, N. (s.f.). *un.org*. Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/>
- Unidas, O. d. (2015). *La declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Art%C3%ADculo%2023&text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20al,igual%20salario%20por%20trabajo%20igual>.
- Unmüßig, B. (2020). *Las consecuencias de la pandemia del coronavirus y lo que se debería hacer*. Fundación Heinrich-Böll, Bogotá, Colombia. Obtenido de <https://co.boell.org/es/2020/09/22/las-consecuencias-de-la-pandemia-del-coronavirus-y-lo-que-se-deberia-hacer>
- Varela R M. & Vives V, T. (2016). Autenticidad y calidad en la investigación educativa cualitativa: multivocalidad. *Investigación en educación médica*,, 5(19), 191-198. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-50572016000300191&script=sci_abstract&tlng=pt
- Vidal, R. (2020). Suspensión perfecta de labores: ¿En qué consiste esta medida? Perú: U. Obtenido de <https://blogs.ucontinental.edu.pe/suspension-perfecta-de-labores-en-que-consiste-esta-medida/temas/derecho/>
- Ybañez, M. (2020). La suspensión perfecta de labores en tiempo de Covid-19 y la implicancia en los derechos laborales del trabajador en el distrito de los Olivos. *Titulación*. Universidad César Vallejo, Lima, Perú. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/54752>
- Yucra, E. M. (2021). *Los derechos laborales en el Perú durante la Emergencia Sanitaria Covid-19*. Área de Innovación y Desarrollo. Obtenido de <https://www.3ciencias.com/wp-content/uploads/2021/04/LOS-DERECHOS-LABORALES-EN-EL-PERU%CC%81-DURANTE-LA-EMERGENCIA-SANITARIA-COVID-19.pdf>
- Zambrano, O. (2018). Los efectos de la suspensión del contrato de trabajo en la prima legal de servicios. *Licenciatura*. Universidad Santo Tomás, Bogotá, Colombia. Obtenido de

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/12447/2018oscarzambano.pdf?sequence=1#:~:text=El%20C%C3%B3digo%20al%20disponer%20los,a%20la%20prima%20de%20servicios.>

ANEXOS

Matriz de consistencia teórica				
Título de la investigación	Análisis de la suspensión perfecta de labores y el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020			
Autor	Olinda Reyes Colquicocha			
Planteamiento del problema de investigación	Objetivos de la investigación	Categoría, Subcategoría y criterios	Metodología	Técnica
Problema general	Objetivo general			
<p>¿La SPL vulnera el DAT en el sector gastronómico de Lima Norte 2020?</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>¿Cuál fue la naturaleza y los límites aplicados en la SPL en el sector gastronómico de Lima Norte 2020?</p> <p>¿Cuáles fueron los criterios utilizados en el ámbito privado para respetar el DAT en el sector gastronómico de Lima Norte 2020?</p>	<p>Determinar si la SPL vulnera el DAT, en el sector gastronómico de Lima Norte 2020</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>Identificar la naturaleza y los límites aplicados en la SPL en el sector gastronómico de Lima Norte 2020.</p> <p>Identificar los criterios utilizados en el ámbito privado para respetar el DAT en el sector gastronómico de Lima Norte 2020</p>	<p>CATEGORÍA 1 SUSPENSIÓN PERFECTA SUBCATEGORÍA 1 CAUSAS DE SPL Criterio 1 <i>Caso fortuito</i> Criterio 2 <i>Caso de fuerza mayor</i> SUBCATEGORÍA 2 MEDIDAS RAZONABLES Criterio 1 <i>Mecanismos legales</i> Criterio 2 <i>Mecanismos alternativos</i> CATEGORÍA 2 DERECHO AL TRABAJO SUBCATEGORÍA 1 PROTECCIÓN Y FOMENTO Criterio 1 <i>Dimensión individual</i> Criterio 2 <i>Dimensión institucional</i> SUBCATEGORÍA 2 <i>Protección al trabajador</i> Criterio 1 <i>Conservación del contrato</i> Criterio 2 <i>Continuidad</i></p>	<p>Tipo de estudio Básico</p> <p>Nivel de Estudio Descriptivo correlacional</p> <p>Diseño de investigación No experimental</p> <p>Enfoque de la investigación Cualitativo</p> <p>Participantes 08 abogados laboristas.</p>	<p>La entrevista</p> <p>Tipo de entrevista</p> <p>Semi estructurada</p>

Solicitud: Cambio en el título de informe de investigación - Tesis.

Lima, 16 de setiembre 2022

Srta. Liliam Lesly Castro Rodriguez
Coordinadora de la Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Filial Lima Norte

Atención: Oficina de Investigación de la EP de Derecho Lima Norte

Yo, **Olinda Sabina Reyes Colquicocha**, con DNI: **06797607**, recurro a la escuela profesional de Derecho para solicitar el cambio del Título de mi Informe de investigación – TESIS en la siguiente forma:

DICE:

- La suspensión perfecta de labores y el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima norte, 2020

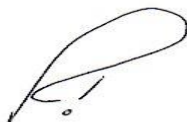
DEBE DECIR:

- Análisis de la suspensión perfecta de labores y el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte, 2020.

Presento la presente solicitud por considerar que es necesario que el título tenga mayor precisión en cuanto al lugar y al periodo en que se realizará la investigación.

Atte. **Olinda Sabina Reyes Colquicocha**

DNI: **06797607**



Mg. Arturo Vásquez Torres

Browser tabs: (1) WhatsApp, Contenido / 202202-D-CONSTITI, CAMBIO DE TÍTULO EN TESIS, Nueva pestaña

Address bar: mail.google.com/mail/u/0/#search/lleslycr%40ucv.edu.pe/KtbxLvHGmJzPVRfXDKhNcWSJPDDLjqRSV

Gmail interface: Gmail logo, search bar (lleslycr@ucv.edu.pe), navigation icons, status (Activo), UCV logo

Left sidebar: Mail (99+), Chat (3), Spaces, Meet, Recibidos (1,118), Destacados, Pospuestos, Enviados, Borradores (283), Más, Etiquetas (+)

Message 1: **CAMBIO DE TÍTULO EN TESIS** (Externo, Recibidos x)

From: **OLINDA SABINA REYES COLQUICOCHA** <oreyescol@ucvvirtual.edu.pe> para lleslycr, ARTURO

Date: 16 sept 2022, 14:24

Body: Buenas tardes, con un cordial saludo, me dirijo a Ud., para solicitar, ordene a la Oficina de Investigación de la EP de Derecho Lima Norte, se corrija el título de mi tesis, conforme a las especificaciones presentadas en el archivo adjunto al pte. En espera que este pedido sea atendido, quedo de Ud.


Atte.

Un archivo adjunto: Solicitud de Cam... (Analyzed by Gmail)

Message 2: From: **LILIAM LESLY CASTRO RODRÍGUEZ** <lleslycr@ucv.edu.pe> para mí, ARTURO

Date: 16 sept 2022, 16:15

Body: Procede estimada Olinda. Atentamente,

Signature:  **Mg. LESLY CASTRO RODRÍGUEZ** | Coordinadora
EP-Derecho Lima Norte
Escuela Profesional de Derecho | Campus Los Olivos
T. +51(1)2024342 Anx. 2085

Message 3: From: **OLINDA SABINA REYES COLQUICOCHA** <oreyescol@ucvvirtual.edu.pe> para LILIAM

Date: 17 sept 2022, 21:08

Body: Buenas noches. Muchas gracias por...

Taskbar: PS-PR-03.01_SELE...PDF, F02-PS-PR-03.0...DOXC, F04-PS-PR-03.0...DOXC, F05-PS-PR-03.0...DOXC, F03-PS-PR-03.0...DOXC, Mostrar todo

System tray: Escribe aquí para buscar, Windows taskbar icons, ESP, 17:15, 16/11/2022

GUÍA DE ENTREVISTAS

Dirigido a los abogados de la Especialidad de Derecho Laboral

TÍTULO:

**Análisis de la suspensión perfecta de labores y el derecho al trabajo
en el sector gastronómico de Lima Norte 2020**

Entrevistado:

Cargo:

Entidad:

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la suspensión perfecta de labores vulnera el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020.

Preguntas:

1. Desde su perspectiva ¿Por qué la suspensión perfecta de labores vulnera el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020?

2. Según su criterio, indique, ¿Cuáles fueron las consecuencias para el sector gastronómico de Lima Norte, 2020; de la aplicación del silencio administrativo positivo descrito en el DU N ° 038 de la Suspensión Perfecta de Trabajo?

3. De acuerdo a su opinión y, teniendo en cuenta el principio de la continuidad de la relación laboral, ¿Los trabajadores fueron reinsertados a sus labores, sin mediar conflicto, en cuanto el gobierno flexibilizó las medidas adoptadas en el D.U N ° 038? Explique.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar la naturaleza y los límites aplicados en la suspensión perfecta en el sector gastronómico de Lima Norte 2020.

Preguntas: problema específico 1

4. De acuerdo al objetivo específico 1, ¿Cuáles fue la naturaleza (tipo) y los límites de la suspensión perfecta de labores que se aplicó en el sector gastronómico de Lima Norte?

5. Desde su punto de vista, ¿Cuáles fueron las causas esgrimidas por el sector privado en la ejecución de la suspensión perfecta de labores, del sector gastronómico de Lima Norte?

6. el Estado de emergencia por la Covid 19, conforme a su criterio, ¿Qué medidas razonables adoptó el sector privado al momento de aplicar la suspensión perfecta?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los criterios utilizados en el sector privado para respetar el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020.

Preguntas: problema específico 2

7. De acuerdo a su óptica, y teniendo en cuenta el contexto de la emergencia por Covid 19, ¿Qué criterios utilizó el sector privado para respetar el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020?

8. Desde su perspectiva profesional y teniendo en cuenta la precarización reinante ¿El adelanto de CTS y la disposición de fondos de la AFP, puso en riesgo la calidad de vida del trabajador cuando se jubile? ¿Por qué?

9. En su apreciación y teniendo en cuenta el contexto de la emergencia por Covid 19, ¿Considera que el Programa Reactiva Perú, benefició por igual a las PYMES y a las empresas privadas que lograron acogerse a él en el gobierno del presidente Vizcarra?

10. Finalmente, la suspensión perfecta de labores se aplicó para frenar el contagio por la Covid 19 y preservar el derecho a la continuidad laboral; ¿Considera que, ambos objetivos se lograron?

Apellidos y nombres

Firma

DNI:

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO****I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán Esaú
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor de Instrumento: Reyes Colquicocha, Olinda Sabina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-.-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 17 de setiembre del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 31042328 Telf.: 969415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mgtr. Salazar Chávez Jorge Frank
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de tiempo completo de la UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Reyes Colquicocha, Olinda Sabina

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

Lima, 23 de setiembre de 2022



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

87.5%

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: _18120574_TELF: __949965040

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mgr. Lesly Castro Rodríguez
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Coordinadora de la Escuela de Derecho de la UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Reyes Colquicocha, Olinda Sabina

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

Lima, 17 de setiembre di 2022



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: _____ TELF: _____

42977746 980712526

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

GUÍA DE ENTREVISTAS

Dirigido a los abogados de la Especialidad de Derecho Laboral

TÍTULO:

Análisis de la suspensión perfecta de labores y el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020

Entrevistado: Erasmo Sócrates Sandoval Colquicocha

Cargo: Abogado en ejercicio

Entidad: Estudio Jurídico Particular.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la suspensión perfecta de labores vulnera el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020.

Preguntas:

1. Desde su perspectiva ¿Por qué la suspensión perfecta de labores vulnera el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020?

La SPL vulnera el derecho de trabajo en el sector indicado porque habiendo sido autorizado por el gobierno con carácter excepcional, en la mayoría de los casos, los empleadores lo han convertido en medida única y muchos lo han tomado como una conveniencia, sin demostrar ante la autoridad de trabajo que no era posible aplicar las otras medidas alternativas como realizar el trabajo remoto, otorgarles licencia con goce de haber, vacaciones adelantadas, en fin, haciendo un uso abusivo del derecho concedido por el Estado, generando así un ambiente de hostilidad para el trabajador. Vulnera los derechos del trabajador en cuanto a su remuneración, estabilidad laboral, suspensión de computo del plazo para sus beneficios de CTS, gratificación, etc. así como también dificulta la actuación de

la autoridad inspectiva de trabajo , vulnera a la parte más débil de la relación laboral: el trabajador.

- 2. Según su criterio, indique, ¿Cuáles fueron las consecuencias para el sector gastronómico de Lima Norte, 2020; de la aplicación del silencio administrativo positivo descrito en el DU N° 038 de la Suspensión Perfecta de Trabajo?**

El silencio administrativo es una figura jurídica relativa que puede funcionar como positivo, es decir, aceptar la solicitud o como negativo, en la medida en que la solicitud sea denegada. Pero esta figura puede aplicarse en tiempos o circunstancias normales, no en tiempos de apremio, menos aún en situaciones como las creadas por la pandemia que generó abrumadoras cantidades de solicitudes que rebasaron la capacidad de la autoridad para inspeccionar los requisitos y, finalmente acceder o no a la solicitud, por lo que en muchos casos se otorgaron autorizaciones sin inspeccionar o inspeccionados sin analizar bien el expediente por lo que se dieron muchos casos en los que se les autorizó la aplicación de la SPL sin previo examen sólo por el transcurso del tiempo, sin la correspondiente evaluación de los requisitos, por lo que bien puede decirse que las consecuencias de la aplicación de esta medida fue negativa, porque tenía que ver con el salario o ingreso diario del trabajador y, con ello, sobre la propia subsistencia de aquél y su familia.

- 3. De acuerdo a su opinión y, teniendo en cuenta el principio de la continuidad de la relación laboral, ¿Los trabajadores fueron reinsertados a sus labores, sin mediar conflicto, en cuanto el gobierno flexibilizó las medidas adoptadas en el D.U N ° 038? Explique.**

Pese a que no se cuenta con información oficial ni menos estadística, se sabe que la reinsertión de los trabajadores a sus puestos de trabajo no se ha realizado en forma regular, mucho menos en el sector laboral que nos ocupa puesto que, al no haberse implementado la medida con la rigurosidad necesaria, en la reincorporación de los trabajadores se han dado muchos conflictos que por la ventaja del empleador en la relación laboral, han terminado en la ruptura del

vínculo laboral y en muchos casos recurriendo a la vía judicial, tanto con mediación de los directivos sindicales como en forma individual. De manera que el retorno de los trabajadores a su puesto de trabajo no ha sido normal sino en muchos casos conflictivo por el facilismo como muchos empleadores han aplicado la norma cuanto por la falta de rigurosidad en su aplicación por parte de la autoridad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar la naturaleza y los límites aplicados en la suspensión perfecta en el sector gastronómico de Lima Norte 2020.

Preguntas: problema específico 1

- 4. De acuerdo al objetivo específico 1, ¿Cuáles fue la naturaleza (tipo) y los límites de la suspensión perfecta de labores que se aplicó en el sector gastronómico de Lima Norte?**

La SPL es un hecho de naturaleza socio económica con implicancia jurídica, porque la pandemia fue una situación imprevista, no creada, un acontecer de la naturaleza que sorprendió al mundo, por lo que se le tomó para los efectos jurídicos como un motivo de fuerza mayor al que había que enfrentarse de la mejor manera, no era imputable al empleador ni al Estado. Sin embargo había situaciones que cuidar como es la continuidad de la relación laboral del trabajador toda vez que cada día crecía más. Entonces se recurrió a la suspensión perfecta de labores, que ya sabemos en qué consiste, pero tampoco se podía aplicar esta medida indiscriminadamente sino en forma limitada, es decir, como medida última, aplicable con carácter excepcional, sólo en caso que no fuera posible, (previa comprobación) la aplicación de otras medidas menos gravosas. No podía hacerse sino tras un riguroso estudio de comprobación que esa era la única medida capaz de afectar menos al trabajador. Ese era el límite y era para casos específicos y para el menor número de trabajadores. Sin embargo, en la mayoría de los casos se aplicó como medida común de la cual se aprovecharon muchos empleadores abrumando a la AAT que ya no se daba

abasto para calificar las solicitudes y por el mal empleado silencio administrativo positivo terminaba siendo autorizada y se cometieron muchas injusticias con trabajadores indefensos degenerándose el espíritu de la ley.

5. Desde su punto de vista, ¿Cuáles fueron las causas esgrimidas por el sector privado en la ejecución de la suspensión perfecta de labores, del sector gastronómico de Lima Norte?

Los argumentos más contundentes usados por el sector privado, eran, sin duda, la afectación económica que sufrió el sector de la gastronomía como consecuencia de la ausencia de comensales (clientela) motivada por el confinamiento decretado por el gobierno a raíz de la pandemia según el cual la gente debía permanecer en sus casas. Siendo ello así, los restaurantes, hoteles y actividades similares no tenían ingresos, por lo que no podían pagar salarios, cerrando de esta manera el circuito y dejando como único recurso la suspensión perfecta de labores. Siendo ello así, era insostenible un negocio.

6. En el Estado de emergencia por la Covid 19, conforme a su criterio, ¿Qué medidas razonables adoptó el sector privado al momento de aplicar la suspensión perfecta?

Declarada la pandemia por el gobierno disponiendo entre otras medidas el confinamiento, el desconcierto era total y la expectativa en la prosperidad de los negocios era nula. En tales circunstancias, las empresas o negocios chicos o medianos, optaron por cerrarlos, por lo menos hasta nuevo aviso, para lo cual se acogieron a las medidas y normas dictadas por el gobierno como paliativo en espera de mejores tiempos y otras, es decir, las empresas más grandes optaron por sacarle provecho gestionando los créditos que se ofrecían como Reactiva Perú en la medida en que contaban con los requisitos exigidos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los criterios utilizados en el sector privado para respetar el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020.

Preguntas: problema específico 2

7. De acuerdo a su óptica, y teniendo en cuenta el contexto de la emergencia por Covid 19, ¿Qué criterios utilizó el sector privado para respetar el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020?

Desde nuestro punto de vista, a efecto de poder aplicar la SPL lo primero que hizo el empleador, es cortar la relación laboral con quienes aún no habían ganado estabilidad y, por tanto, podía prescindirse de sus servicios en cualquier momento. Luego, reducir el personal a lo absolutamente indispensable para la conservación del servicio o giro; en un tercer paso, dependiendo del tipo de negocio, generar un servicio de entrega del producto a domicilio, lo que se ha dado en llamar servicio delibery, capacitando e implementando debidamente al personal a efecto de que conserven su trabajo y perciban su salario mientras dure la emergencia. De esta manera se mantenía la relación laboral. En otros casos también los empleadores acudían a las facilidades creadas por el gobierno como "Reactiva Perú", por ejemplo.

8. Desde su perspectiva profesional y teniendo en cuenta la precarización reinante ¿El adelanto de CTS y la disposición de fondos de la AFP, puso en riesgo la calidad de vida del trabajador cuando se jubile? ¿Por qué?

Los fondos de la CTS así como los depositados de la AFP son considerados como fondos de previsión social, esto es, separar un pequeño porcentaje de lo percibido hoy, para poder usarlo mañana cuando por razones de edad el trabajador ya no pueda desempeñar labores y percibir salario. De allí su obligatoriedad. Pero, si por la circunstancia de la pandemia se le autoriza a disponer de dichos fondos, aun cuando se podía hacer parcialmente, de hecho se estaba afectando esa posibilidad de que cuente más tarde con algún fondo de subsistencia cuando ya no pueda trabajar. Es un grave riesgo que están corriendo centenares de trabajadores por este hecho, porque se

van a ver privados de los medios de subsistencia precisamente cuando más no lo necesitan.

9. En su apreciación y teniendo en cuenta el contexto de la emergencia por Covid 19, ¿Considera que el Programa Reactiva Perú, benefició por igual a las PYMES y a las empresas privadas que lograron acogerse a él en el gobierno del presidente Vizcarra?

El programa Reactiva Perú, tiene por objeto otorgar garantías a las micro, pequeñas, medianas y agrandes empresas, a fin de que éstas puedan acceder a créditos de capital de trabajo y puedan cumplir con sus obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios. Si bien es cierto que esa es la intención, la captación de mayores capitales está sujeto al volumen de sus ventas y los montos garantizados también tienen sus límites y como en el mismo saco están las medianas y grandes empresas éstas son las que se benefician más y la reactivación favorece a las de mayor capital y si a esto se suma una falta de control adecuado, se concluye que quien más beneficios reciben no son las pequeñas sino las grandes empresa, quedando desvirtuados sus objetivos..

- 10.- Finalmente, la suspensión perfecta de labores se aplicó para frenar el contagio por la Covid 19 y preservar el derecho a la continuidad laboral; ¿Considera que, ambos objetivos se lograron?

Ninguno de los objetivos perseguidos se cumplieron porque todas las evidencias señalan que el covid 19 continuó arrasando con las población más allá de los 90 días y han habido miles de trabajadores que se han quedado sin trabajo, vale decir que la Suspensión Perfecta de Labores no funcionó, no se cumplieron los objetivos que se propuso. Por el contrario, en su nombre se cometieron muchas injusticias.

Sandoval Colquicocha Erasmo Sócrates
DNI: 09142146


Firma

Dirigido a los abogados de la Especialidad de Derecho Laboral

TÍTULO:

Análisis de la suspensión perfecta de labores y el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020

Entrevistado: Alexandra Hilda Flores Mamani

Cargo: Técnico Legal II

Entidad: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la suspensión perfecta de labores vulnera el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020.

Preguntas:

1. Desde su perspectiva ¿Por qué la suspensión perfecta de labores vulnera el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020?

La suspensión perfecta de laborales vulnera el derecho al trabajo en la medida que el colaborador de la empresa dejar de percibir la remuneración de manera mensual lo cual trae como consecuencia que no se obtenga medios económicos para subsistir durante el estado de emergencia.

2. Según su criterio, indique, ¿Cuáles fueron las consecuencias para el sector gastronómico de Lima Norte, 2020; de la aplicación del silencio administrativo positivo descrito en el DU N ° 038 de la Suspensión Perfecta de Trabajo?

Las consecuencias fueron la disminución de empleabilidad de trabajadores, escasez de recursos para solventar la canasta familiar, disminución de flujo económico ante falta de consumidores y decrecimiento de formalidad en las relaciones laborales.

3. De acuerdo a su opinión y, teniendo en cuenta el principio de la continuidad de la relación laboral, ¿Los trabajadores fueron reinsertados a sus labores, sin mediar conflicto, en cuanto el gobierno flexibilizó las medidas adoptadas en el D.U N ° 038? Explique.

Los trabajadores presentaron muchos conflictos con sus empleadores al reinsertarse a las labores cotidianas para las cuales fueron contratados, ello en vista que no toda la nómina fue requerida al haber disminución de demanda del servicio que brindan las empresas, por lo cual gran parte de empleados quedó a la espera de su reinserción laboral.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar la naturaleza y los límites aplicados en la suspensión perfecta en el sector gastronómico de Lima Norte 2020.

Preguntas: problema específico 1

4. De acuerdo al objetivo específico 1, ¿Cuáles fue la naturaleza (tipo) y los límites de la suspensión perfecta de labores que se aplicó en el sector gastronómico de Lima Norte?

De acuerdo a lo señalado por la misma norma, los empleadores no podían aplicar dicha medida con los trabajadores pertenecientes a un grupo de riesgo por edad o por factores clínicos, pudiendo adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el acuerdo con los trabajadores.

5. Desde su punto de vista, ¿Cuáles fueron las causas esgrimidas por el sector privado en la ejecución de la suspensión perfecta de labores, del sector gastronómico de Lima Norte?

Definitivamente, teniendo como punto de partida que la naturaleza de las funciones y/o actividades de los trabajadores en el sector gastronómico no se podían realizar a través de trabajo remoto, se aplica la suspensión en la medida que a empresa no

asuma una afectación económica grave al no poder asumir los salarios por cuando no contaban con ingresos recurrentes.

6. En el Estado de emergencia por la Covid 19, conforme a su criterio, ¿Qué medidas razonables adoptó el sector privado al momento de aplicar la suspensión perfecta?

Adoptaron la utilización razonable de la licencia con goce de haber compensable con la finalidad de que el trabajador mantenga su vínculo laboral con la empresa y pueda devolver posteriormente las horas dejadas de laborar, ello con el propósito de que los ingresos económicos no se vean afectados y puedan subsistir en la coyuntura.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los criterios utilizados en el sector privado para respetar el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020.

Preguntas: problema específico 2

7. De acuerdo a su óptica, y teniendo en cuenta el contexto de la emergencia por Covid 19, ¿Qué criterios utilizó el sector privado para respetar el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020?

Una reducida parte del sector gastronómico optó por la aplicación de la licencia con goce de haber, para mantener la continuidad laboral del trabajador y no se vea afectado en su remuneración.

8. Desde su perspectiva profesional y teniendo en cuenta la precarización reinante ¿El adelanto de CTS y la disposición de fondos de la AFP, puso en riesgo la calidad de vida del trabajador cuando se jubile? ¿Por qué?

Las disposiciones dictadas por el gobierno facultaron a los trabajadores para retirar los conceptos de CTS y AFP, sin embargo, debemos considerar que el trabajador

tiene la potestad de decidir si hacer uso o no de esta medida, debiendo previamente analizar la situación económica en la que se encuentra y priorizar el modo de subsistencia actual. Considero que el riesgo de calidad de vida del trabajador no se pone en riesgo ya que la norma ha establecido límites en los montos para el retiro y el trabajador puede elegir el monto a retirar sea el necesario.

9. En su apreciación y teniendo en cuenta el contexto de la emergencia por covid 19, ¿Considera que el Programa Reactiva Perú, benefició por igual a las PYMES y a las empresas privadas que lograron acogerse a él en el gobierno del presidente Vizcarra?

Considero que no, porque a ambos sectores tuvieron diferentes requisitos para acceder al programa. Entre los requisitos para la MYPES, estuvo el haber estado sólidas cuando sobrevino la pandemia, tres contribuciones al seguro social y una declaración de venta ante la SUNAT.

10. Finalmente, la suspensión perfecta de labores se aplicó para frenar el contagio por la Covid 19 y preservar el derecho a la continuidad laboral; ¿Considera que, ambos objetivos se lograron?

Considero que no se logró el objetivo ya que el número de fallecidos a consecuencia del contagio es considerable y el derecho a la continuidad laboral no se procuró puesto que ante el levantamiento de la medida de suspensión perfecta se produjeron despidos arbitrarios y ceses colectivos lo cual ocasionó que el derecho al trabajo se vea notoriamente vulnerado por la pérdida del vínculo laboral.



Flores Mamani Alexandra Hilda

DNI: 71142187

GUÍA DE ENTREVISTAS

Dirigido a los abogados de la Especialidad de Derecho Laboral

TÍTULO:

Análisis de la suspensión perfecta de labores y el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020

Entrevistado: Arnaldo Omar Jiménez Justo

Cargo : Consultor Laboral

Entidad : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la suspensión perfecta de labores vulnera el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020.

Preguntas:

1. Desde su perspectiva ¿Por qué la suspensión perfecta de labores vulnera el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020?

La SPL no vulnera el derecho al trabajo debido a que es una figura jurídica regulado en la legislación laboral vigente que consiste en la suspensión temporal de las obligaciones de ambas partes, del trabajador de prestar los servicios para el cual fue contratado y del empleador de pagar la remuneración respectiva sin que se rompa o desaparezca el vínculo laboral.

2. Según su criterio, indique, ¿Cuáles fueron las consecuencias para el sector gastronómico de Lima Norte, 2020; de la aplicación del silencio administrativo positivo descrito en el DU N ° 038 de la Suspensión Perfecta de Trabajo?

El silencio administrativo positivo es una herramienta frente a la demora o no atención por parte de la autoridad competente del procedimiento de solicitud de la SPL, debido a que una de las consecuencias positivas es que ambas partes de la relación laboral necesitan una pronta o imperiosa respuesta sobre los efectos de la

aplicación de dicha medida. Para el empleador conocer si la medida de la SPL que adoptó es válida y aplicar la suspensión temporal del pago de las remuneraciones y demás beneficios laborales y para el trabajador conocer si la medida de la SPL ha sido aprobada por la autoridad administrativa y asimismo la posibilidad de disponer de algunos beneficios conexos como la disposición de un porcentaje de la CTS y de los fondos de pensiones y otros beneficios como subsidios otorgados por el Estado peruano. Sin embargo, se dispuso un procedimiento administrativo ágil y sujeto a verificación posterior por parte de la Autoridad Inspectiva de Trabajo, facilitando su adopción por parte de los empleadores.

En la práctica estas facilidades otorgadas por la entidad competente, sumado al déficit del número de inspectores del trabajo con la que cuenta la Autoridad Inspectiva de Trabajo ha generado un grave perjuicio a los trabajadores, principalmente a que muchas empresas han hecho un uso indiscriminado de este mecanismo al conocer de las deficiencias de la inspección del trabajo para darse abasto dentro del plazo legal establecido por norma, para la revisión de las innumerables solicitudes de aplicación de la SPL en trámite, lo cual constituye una desprotección de los trabajadores, pues solo sería el simple transcurso del tiempo y no la debida verificación posterior por parte de la inspección del trabajo del fundamento de la aplicación de la medida de la SPL que valide la adopción de dicha medida.

3. De acuerdo a su opinión y, teniendo en cuenta el principio de la continuidad de la relación laboral, ¿Los trabajadores fueron reinsertados a sus labores, sin mediar conflicto, en cuanto el gobierno flexibilizó las medidas adoptadas en el D.U N ° 038? Explique.

Dicha posición por parte del gobierno de flexibilizar las medidas adoptadas en dicho Decreto de Urgencia es debido a la que se estaba vulnerando un derecho reconocido en las normas internacionales, asimismo en la Constitución Política del Perú, la de no percibir una remuneración que le permita al trabajador y su familia satisfacer sus necesidades básicas y que debido a esta limitación de acceder a dicho derecho que tiene carácter alimenticio se permitió al trabajador para no dejarlo desamparado autorizarle de manera excepcional acceder al retiro de la CTS

y a sus fondos de pensiones por un monto determinado sabiendo que dichos beneficios han sido creados para prevenir otros eventos que se produzca a futuro.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar la naturaleza y los límites aplicados en la suspensión perfecta en el sector gastronómico de Lima Norte 2020.

Preguntas: problema específico 1

4. De acuerdo al objetivo específico 1, ¿Cuáles fue la naturaleza (tipo) y los límites de la suspensión perfecta de labores que se aplicó en el sector gastronómico de Lima Norte?

A través de la aplicación de SPL se demandaba una pausa o cese temporal de las obligaciones laborales de las partes intervinientes en una relación laboral (empleador - trabajador), del trabajador de prestar los servicios para el cual fue contratado y del empleador de pagar la remuneración respectiva sin que desaparezca el vínculo laboral evitando de esta manera los despidos masivos.

Asimismo la medida de la SPL fue un mecanismo excepcional previo a adoptar otras medidas alternativas por parte del empleador que resulten necesarias con la finalidad de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de la remuneración como por ejemplo el otorgar el goce de vacaciones adelantadas o el goce de vacaciones adquiridas y pendientes de goce, acordar la reducción proporcional de la remuneración, aplicar la modalidad del trabajo remoto, y otras medidas alternativas que pudiera evitar agravar la situación económica del trabajador.

5. Desde su punto de vista, ¿Cuáles fueron las causas esgrimidas por el sector privado en la ejecución de la suspensión perfecta de labores, del sector gastronómico de Lima Norte?

Evitar los despidos masivos de los trabajados y de esta manera mantener vigente los contratos de trabajo.

6. En el Estado de emergencia por la Covid 19, conforme a su criterio, ¿Qué medidas razonables adoptó el sector privado al momento de aplicar la suspensión perfecta?

Una de las medidas razonables adoptados en el sector privado al aplicar la SPL por las empresas privadas era principalmente evitar los despidos masivos de los trabajadores y de esta manera mantener vigente los contratos de trabajo, debido a la crisis económica que estaban atravesando las empresas originadas por las medidas restrictivas y de aislamiento social adoptadas por el Estado peruano no permitiéndole generar ingresos y de esta manera poder retribuir a sus trabajadores por los servicios prestados.

Otras de las alternativas que podía aplicar las empresas del sector privado la de otorgar vacaciones vencidas o anticipadas u otra medida razonable que evite agravar la situación económica del trabajador como el trabajo no presencial o licencias con goce de haber sujeta a compensación posterior, el acuerdo de reducción proporcional de la remuneración, la reducción de la jornada de trabajo diaria a semanal, etc.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los criterios utilizados en el sector privado para respetar el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020.

Preguntas: problema específico 2

7. De acuerdo a su óptica, y teniendo en cuenta el contexto de la emergencia por Covid 19, ¿Qué criterios utilizó el sector privado para respetar el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020?

Unos de los criterios a utilizar por las empresas del sector privado que intervienen en las diferentes fases de la cadena alimentaria y poder mantener brindando los servicios al público en el contexto del coronavirus es la incorporación de nuevas herramientas como las redes sociales y el comercio en línea y/o electrónico para de esta manera continuar con el negocio evitando los despidos masivos de los

trabajadores respetando sus derechos reconocidos en la legislación laboral vigentes, incorporando una herramienta necesaria en el contexto del Covid-19 como el servicio de delivery evitando que los consumidores o comensales salgan de sus casas impidiendo la aglomeración y de esta manera se expongan al virus, procurando la entrega del producto de forma rápida, segura y en buen estado respetando los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio competente.

8. Desde su perspectiva profesional y teniendo en cuenta la precarización reinante ¿El adelanto de CTS y la disposición de fondos de la AFP, puso en riesgo la calidad de vida del trabajador cuando se jubile? ¿Por qué?


En relación al adelanto de la CTS uno de los riesgos generados al trabajador de acuerdo al Decreto Legislativo N° 650, que crea y regula la CTS, prescribe dos finalidades para la cual ha sido creado dicho beneficio laboral a favor del trabajador de la actividad privada que cumpla como mínimo con una jornada de trabajo de 4 horas diarias, asegurar que aquel trabajador que eventualmente se quede sin trabajo tenga los recursos necesarios para solventar los gastos de él y de su familia durante el tiempo que se quede desempleado debido a que la CTS tiene las características similares al de un seguro de desempleo; y la otra es promover el mejoramiento de la calidad de vida del trabajador y de su familia debido a que a través de dicho beneficio social le permite adquirir bienes y servicios en beneficio de su familia.

9. En su apreciación y teniendo en cuenta el contexto de la emergencia por covid 19, ¿Considera que el Programa Reactiva Perú, benefició por igual a las PYMES y a las empresas privadas que lograron acogerse a él en el gobierno del presidente Vizcarra?

En relación a la disposición de Reactiva Perú, el sentido de la norma establece un mayor margen de apoyo para las MYPES, pero en la práctica, no se materializó por las exigencias establecidas para que estas instituciones pudieran acceder a estos préstamos dado que los porcentajes aplicados a las garantías fue mayor y muy rigurosos.

10. Finalmente, la suspensión perfecta de labores se aplicó para frenar el contagio por la Covid 19 y preservar el derecho a la continuidad laboral; ¿Considera que, ambos objetivos se lograron?

La figura de la SPL fue una medida complementaria adoptada por el Estado peruano como un mecanismo para mitigar los efectos de la crisis económica y social que afectó fuertemente a las empresas y trabajadores ante el Covid-19, que obligó al cierre de empresas y al confinamiento de los trabajadores como consecuencia de las medidas restrictivas y del aislamiento social adoptados en el marco de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional declarada por el Estado peruano, para de esta manera evitar el incremento de los contagios por covid-19, permitiendo a través de este mecanismo de la SPL evitar los despidos masivos y mantener la vigencia del vínculo laboral entre empleador y trabajador.



Arnaldo Omar Jiménez Justo
DNI N° 40332688

GUÍA DE ENTREVISTAS

Dirigido a los abogados de la Especialidad de Derecho Laboral

TÍTULO:

Análisis de la suspensión perfecta de labores y el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020

Entrevistado: Carmen Cahuana Tello

Cargo: Consultora Laboral

Entidad: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la suspensión perfecta de labores vulnera el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020.

Preguntas:

1. Desde su perspectiva ¿Por qué la suspensión perfecta de labores vulnera el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020?

La suspensión perfecta de labores aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, no vulnera el derecho al trabajo porque observa los fundamentos establecidos en los artículos 12 y 15 del D.L. 728, es decir obliga previamente al empleador a adoptar mecanismos que razonablemente pudieran evitar el perjuicio a los trabajadores. No obstante, por la poca capacidad fiscalizadora de la Autoridad de Trabajo en la mayoría de los casos no se logró verificar los fundamentos consignados para la procedencia de la suspensión perfecta de labores; en ese sentido, las solicitudes fueron aprobadas por silencio positivo vulnerándose con ello el derecho al trabajo.

2. Según su criterio, indique, ¿Cuáles fueron las consecuencias para el sector gastronómico de Lima Norte, 2020; de la aplicación del silencio administrativo positivo descrito en el DU N ° 038 de la Suspensión Perfecta de Trabajo?

El silencio administrativo positivo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 038-2020, genera un acto administrativo de carácter presunto o tácito en sentido favorable al administrado (empleador), pero deja desprotegido al trabajador, porque la Autoridad de Trabajo pierde la posibilidad de verificar los fundamentos de la suspensión perfecta de labores, quedando aprobada por el simple transcurso del tiempo.

3. De acuerdo a su opinión y, teniendo en cuenta el principio de la continuidad de la relación laboral, ¿Los trabajadores fueron reinsertados a sus labores, sin mediar conflicto, en cuanto el gobierno flexibilizó las medidas adoptadas en el D.U N ° 038? Explique.

Muchos trabajadores no pudieron reinsertarse a sus labores porque la gran mayoría de empresas no estaban preparadas económicamente para hacerlo o no tenían la capacidad para implementar los protocolos de bioseguridad requeridos para una reinsertión inmediata, esas y otras situaciones ocasionaron que se generen diversos conflictos como abandono o cierre de empresas por parte del empleador y despidos arbitrarios.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar la naturaleza y los límites aplicados en la suspensión perfecta en el sector gastronómico de Lima Norte 2020.

Preguntas: problema específico 1

4. De acuerdo al objetivo específico 1, ¿Cuáles fue la naturaleza (tipo) y los límites de la suspensión perfecta de labores que se aplicó en el sector gastronómico de Lima Norte?

Entre los tipos de SPL, se observaron los convenios de licencias sin goce de haber y la SPL establecida por el D.U N° 038-2020. En cuanto a los límites establecidos por el D.U. N° 038-2020, las empresas que tenían la posibilidad de implementar la modalidad de trabajo remoto, aplicar la licencia con goce de haber u otras medidas como reducción de jornadas, de remuneraciones no podían aplicar la SPL.

5. Desde su punto de vista, ¿Cuáles fueron las causas esgrimidas por el sector privado en la ejecución de la suspensión perfecta de labores, del sector gastronómico de Lima Norte?

Considero que en el sector gastronómico las causas que motivaron la aplicación de la SPL es porque básicamente la actividad no es compatible con el trabajo remoto y además durante el estado de emergencia nacional la actividad no estaba permitida, situaciones que ocasionaron una severa afectación económica y por ende la imposibilidad de aplicar las medidas para preservar el vínculo laboral y la percepción de remuneraciones de los trabajadores de este sector.

6. En el Estado de emergencia por la Covid 19, conforme a su criterio, ¿Qué medidas razonables adoptó el sector privado al momento de aplicar la suspensión perfecta?

Aparte de las medidas establecidas por el D.U. 038-2020 se pudo observar que el sector privado opto por aplicar convenios reducción de jornadas de trabajo, reducción de remuneraciones, licencias sin goce de haber, entre otras con la finalidad de preservar el vínculo laboral y la percepción de remuneraciones de los trabajadores.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los criterios utilizados en el sector privado para respetar el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020.

Preguntas: problema específico 2

7. De acuerdo a su óptica, y teniendo en cuenta el contexto de la emergencia por Covid 19, ¿Qué criterios utilizó el sector privado para respetar el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020?

En muchos casos se observó que el sector gastronómico aparte de respetar las medidas establecidas por el estado para preservar el empleo, adoptaron diversas

medidas para poder seguir prestando sus servicios como por ejemplo el delivery o cambiando su rubro de actividad y de esa forma conservar el vínculo laboral de los trabajadores.

8. Desde su perspectiva profesional y teniendo en cuenta la precarización reinante ¿El adelanto de CTS y la disposición de fondos de la AFP, puso en riesgo la calidad de vida del trabajador cuando se jubile? ¿Por qué?

Considero que el retiro de CTS no genera ningún impacto respecto a la jubilación de un trabajador, dado que su retiro no está condicionado a la jubilación del trabajador, sino al cese del vínculo laboral. No obstante, la medida ocasionará que los trabajadores no cuenten con un fondo para hacer frente a un posible desempleo. Respecto a la disposición de fondos de la AFP aquellos trabajadores que retiraron su dinero y no lograron reponer sus fondos de pensiones, con ahorros o inversiones productivas, considero que si pueden tener impacto en su capacidad de gasto al momento de jubilarse.

9. En su apreciación y teniendo en cuenta el contexto de la emergencia por covid 19, ¿Considera que el Programa Reactiva Perú, benefició por igual a las PYMES y a las empresas privadas que lograron acogerse a él en el gobierno del presidente Vizcarra?

Considero que el acceso al programa Reactiva Perú y sus posibles beneficios, no fue por igual para ambas, por el hecho que, no todas las MYPE, al momento de su aplicación, tuvieron los documentos que eran requisitos insalvables; como las tres aportaciones a EsSalud ni la venta declarada a la SUNAT, pero de 2019. Muchas todavía estaban en proceso de formalización, contrario a otro pequeño sector de empresas privadas ya constituidas.

10. Finalmente, la suspensión perfecta de labores se aplicó para frenar el contagio por la covid 19 y preservar el derecho a la continuidad laboral; ¿Considera que, ambos objetivos se lograron?

Considero que la SPL como medida inicial si cumplió con frenar el contagio de la COVID 19, pero al prolongarse por mucho tiempo hizo que las personas se inserten incluso en empleos informales y aunado a la poca capacidad inspectiva de la SUNAFIL, hizo que ya no se cumpla con el objetivo y se propaguen más los contagios.

Respecto a la continuidad laboral, considero que en las empresas formales en su mayoría si se habría cumplido con el objetivo, dado que sin esta medida se habría obligado a las empresas a darles trabajo a sus trabajadores pese a no tener las condiciones económicas para hacerlo y ello habría desencadenado despidos masivos.



Firma
Carmen Cahuana Tello
Apellidos y nombres
DNI: 42610532

GUÍA DE ENTREVISTAS

Dirigido a los abogados de la Especialidad de Derecho Laboral

TÍTULO:

**Análisis de la suspensión perfecta de labores y el derecho al trabajo
en el sector gastronómico de Lima Norte 2020**

Entrevistado: DEISSY NÁTALIE COMÚN CLEMENTE

Cargo: CONSULTOR LABORAL

Entidad: MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la suspensión perfecta de labores vulnera el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020.

Preguntas:

1. Desde su perspectiva ¿Por qué la suspensión perfecta de labores vulnera el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020?

Porque restringió el normal desarrollo de las actividades de restauración, lo que ocasionó la paralización del sector gastronómico y con ello la vulneración del derecho a trabajar en este sector.

2. Según su criterio, indique, ¿Cuáles fueron las consecuencias para el sector gastronómico de Lima Norte, 2020; de la aplicación del silencio administrativo positivo descrito en el DU N ° 038 de la Suspensión Perfecta de Trabajo?

La afectación a los trabajadores en el desempeño de sus labores en el sector gastronómico, pues se asumió que la empresa debería de acogerse a la suspensión perfecta de labores.

3. De acuerdo a su opinión y, teniendo en cuenta el principio de la continuidad de la relación laboral, ¿Los trabajadores fueron reinsertados a sus labores, sin mediar

conflicto, en cuanto el gobierno flexibilizó las medidas adoptadas en el D.U N ° 038? Explique.

No en todos los casos los trabajadores fueron reinsertados a sus labores, puesto que algunos de los puestos existentes en las empresas desaparecieron o simplemente los empleadores por problemas de liquidez decidieron rescindir con los contratos de trabajo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar la naturaleza y los límites aplicados en la suspensión perfecta en el sector gastronómico de Lima Norte 2020.

Preguntas: problema específico 1

4. De acuerdo al objetivo específico 1, ¿Cuáles fue la naturaleza (tipo) y los límites de la suspensión perfecta de labores que se aplicó en el sector gastronómico de Lima Norte?

Considero que no hubo límites en el sector gastronómicos, puesto que son parte de las actividades de restauración, y que por la naturaleza de actividades los trabajadores no podían seguir laborando en las empresas.

5. Desde su punto de vista, ¿Cuáles fueron las causas esgrimidas por el sector privado en la ejecución de la suspensión perfecta de labores, del sector gastronómico de Lima Norte?

La causa de la aplicación de esta medida extraordinaria, fue la de la afectación económica de las empresas privadas en el sector de gastronomía, y la restricción por parte de la población a los establecimientos de Lima Norte.

6. En el Estado de emergencia por la Covid 19, conforme a su criterio, ¿Qué medidas razonables adoptó el sector privado al momento de aplicar la suspensión perfecta?

Conforme a mi criterio las medidas razonables dadas por las empresas privadas antes de la aplicar la suspensión perfecta de labores fue los acuerdos que se podrían haberse dado con los trabajadores en relación a la aplicación de la licencia

con goce sujeto a compensación posterior, o el acuerdo de tomarse vacaciones adelantadas. En ese sentido, considero que la suspensión perfecta de laborales extraordinaria no fue una medida razonable.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los criterios utilizados en el sector privado para respetar el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020.

Preguntas: problema específico 2

7. De acuerdo a su óptica, y teniendo en cuenta el contexto de la emergencia por Covid 19, ¿Qué criterios utilizó el sector privado para respetar el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020?

Desde mi punto de vista no se respetó el derecho al trabajo en ese sector, toda vez que la actividad de ese sector estuvo restringida en el estado de emergencia, el mismo que perjudico a un sinnfín de trabajadores. Asimismo, en el año 2020 aún no había confiabilidad en el acceso de los deliveries.

8. Desde su perspectiva profesional y teniendo en cuenta la precarización reinante ¿El adelanto de CTS y la disposición de fondos de la AFP, puso en riesgo la calidad de vida del trabajador cuando se jubile? ¿Por qué?

Los trabajadores al extinguirse la relación laboral por motivo de jubilación se quedaron desprotegidos, por retiro definitivo de sus fondos. En ese sentido, se han visto obligados a seguir laborando bajo la informalidad, sin tenerlos beneficios laborales.

9. En su apreciación y teniendo en cuenta el contexto de la emergencia por Covid 19, ¿Considera que el Programa Reactiva Perú, benefició por igual a las PYMES y a las empresas privadas que lograron acogerse a él en el gobierno del presidente Vizcarra?

Respecto a este tema, si bien es cierto, la norma no debe ser excluyente en teoría, en la práctica las pequeñas y medianas empresas no se beneficiaron por igual

frente a las empresas privadas que sí lograron acogerse a él. Recordemos que los requisitos fueron una valla bastante alta para muchas ya que se estableció documentación correspondiente al ejercicio económico del año 2019 -antes de la pandemia- Por otro lado, sabemos que la formalización tiene un alto costo y, cumplir con los requisitos por establecidos por Reactiva constituyó un obstáculo casi imposible de rebasar.

10. Finalmente, la suspensión perfecta de labores se aplicó para frenar el contagio por la Covid 19 y preservar el derecho a la continuidad laboral; ¿Considera que, ambos objetivos se lograron?

Considero que no se logró ambos objetivos, puesto que los trabajadores se vieron en la necesidad de buscar donde laborar bajo la informalidad por la necesidad (no se frenó el contagio por el Covid 19); asimismo, que el gran porcentaje de trabajadores que estuvieron con la suspensión perfecta de labores fueron desvinculados posteriormente a su culminación, no dándose una continuidad laboral.



Firma
COMUN CLEMENTE DEISSY NÁTALIE
Apellidos y nombres
DNI: 46552028

GUÍA DE ENTREVISTAS

Dirigido a los abogados de la Especialidad de Derecho Laboral

TÍTULO:

**Análisis de la suspensión perfecta de labores y el derecho al trabajo
en el sector gastronómico de Lima Norte 2020**

Entrevistado: Milagros del Rocío Sandoval Rosales

Cargo: Ejecutivo Asociado Senior

Entidad: Telefónica del Perú S.A.A.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la suspensión perfecta de labores vulnera el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020.

Preguntas:

- 1. Desde su perspectiva ¿Por qué la suspensión perfecta de labores vulnera el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020?**

La Constitución señala en su artículo 22º que: "El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona". Asimismo, establece que: "Artículo 27º La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario". De lo anterior, se puede concluir que el Estado, procurará la estabilidad laboral de inicio a fin, de situaciones arbitrarias o en buena cuenta, que no sean imputables al trabajador. En ese sentido, la suspensión perfecta de labores decretada en el marco de la Emergencia Sanitaria por Covid 19, permite la afectación parcial de esta estabilidad laboral por motivos que no son imputables al trabajador, en beneficio del empleador. Cabe señalar que esta afectación consistiría en la interrupción de la prestación laboral a cargo del trabajador, así como del pago de la contraprestación correspondiente. De esa manera, tampoco se está permitiendo el cumplimiento del fin último del derecho al trabajo: la dignificación del hombre a través del esfuerzo laboral y la retribución económica que le permita acceder a insumos básicos para su supervivencia en la sociedad.

- 2. Según su criterio, indique, ¿Cuáles fueron las consecuencias para el sector gastronómico de Lima Norte, 2020; de la aplicación del silencio administrativo positivo descrito en el DU N° 038 de la Suspensión Perfecta de Trabajo?**

El silencio administrativo positivo regulado en la norma en referencia establece que ante la solicitud de la Suspensión Perfecta de Labores -SPL, la Autoridad deberá de pronunciarse dentro de los 7 días siguientes, luego de haber

realizado una verificación (se entiende documental y/o presencial) de la aplicación de la SPL. Ahora bien, si durante ese tiempo o con motivo de la verificación, la autoridad advierte algún incumplimiento o vicio legal, esto generaría que la solicitud sea rechazada y que la SPL aplicada hasta ese momento, ya no tenga efectos. No obstante, si la autoridad no se pronuncia en el plazo establecido, el empleador puede considerar que su solicitud no ha tenido ningún tipo de observación y que puede continuar con la SPL.

Esto, trajo consigo situaciones complicadas para los trabajadores, pues ante la sobrecarga de solicitudes presentadas con motivo de la emisión del DU 038-2020, la autoridad en muchos casos no cumplía con los plazos establecidos, se aparta realizar la verificación posterior como para la emisión de la resolución de aceptación de la solicitud. Lo que, en muchos casos, generó que los trabajadores entraran a una SPL casi sin oposición; afectando así la estabilidad laboral de los trabajadores del sector gastronómico, en lima norte durante este periodo (2020).

- 3. De acuerdo a su opinión y, teniendo en cuenta el principio de la continuidad de la relación laboral, ¿Los trabajadores fueron reinsertados a sus labores, sin mediar conflicto, en cuanto el gobierno flexibilizó las medidas adoptadas en el D.U N ° 038? Explique.**

Con la emisión del DU N° 087-2021, que modifica el artículo 3 y la Cuarta Disposición Complementaria Final del DU N° 038-2020 se regula que la SPL ya no podrá aplicarse. En ese sentido, la respuesta más lógica sería que todos los trabajadores que estuvieron inmersos en esta medida fueron reinsertados a sus puestos de trabajo. En realidad, eso es lo que la lógica norma prevé, pues al ya no estar vigente una suspensión del vínculo laboral, este debe retornar a su estado anterior. Sin embargo, se sabe que hubo algunos casos, en los que la restricción de continuar aplicando la SPL significó la resolución del contrato laboral a fin de no continuar asumiendo los costos laborales de los trabajadores. Ello, también considerando que, los empleadores que adoptaron esta decisión serían aquellos que no pudieron adaptar sus labores a la nueva realidad. Ahora bien, luego de verse desvinculados, en algunos casos seguro de forma irregular, los trabajadores podrían haber accedido a la reposición a sus puestos de trabajo por vía judicial o administrativa. Con lo cual, el retorno a sus labores no necesariamente ha sido sin conflicto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar la naturaleza y los límites aplicados en la suspensión perfecta en el sector gastronómico de Lima Norte 2020.

Preguntas: problema específico 1

4. De acuerdo al objetivo específico 1, ¿Cuáles fue la naturaleza (tipo) y los límites de la suspensión perfecta de labores que se aplicó en el sector gastronómico de Lima Norte?

De acuerdo con el artículo 11° del DS 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, hay dos tipos de suspensiones laborales: la imperfecta y la perfecta. La imperfecta es aquella que, debido a que una norma o la voluntad del empleador (en caso puntuales) mantiene el pago de la remuneración mensual del trabajador, pero sin que este deba de prestar labor efectiva. En el caso de la suspensión perfecta, será aquella que interrumpe tanto la prestación de labor efectiva como su contraprestación. En ese último caso, y según lo que se desprende de las normas laborales, podemos identificar a las suspensiones por su origen: legales, convencionales o contractuales.

En el caso de la SPL que aquí revisamos, estaríamos ante una suspensión perfecta de tipo legal. Sin embargo, en la normativa actual ya existiría un tipo de suspensión perfecta de labores que los empleadores podrían haber utilizado en este contexto: la suspensión perfecta por caso fortuito o fuerza mayor. Este tipo de suspensión también cuenta con una verificación posterior e incluso permite al empleador a aplicar la suspensión sin necesidad de que medie una autorización.

Sin perjuicio de ello, en el caso de la SPL regulada por el DU 038-2020, uno de los límites para su aplicación, era temporal; es decir, solo podría aplicarse durante el estado de emergencia sanitaria por la pandemia de Covid-19. Otro límite identificado, según la normativa citada, es la excepcionalidad de su implementación. En otras palabras, solo podía ser usada cuando el empleador haya pasado por los siguientes pasos: no poder implementar el trabajo remoto, no poder otorgar licencia con goce de haberes, haber implementado otras medidas alternativas menos gravosas sin éxito.

5. Desde su punto de vista, ¿Cuáles fueron las causas esgrimidas por el sector privado en la ejecución de la suspensión perfecta de labores, del sector gastronómico de Lima Norte?

A mi parecer, los argumentos más utilizados por los empleadores el sector analizado, fueron: 1. No poder ajustar la realidad del servicio de los restaurantes a las labores remotas (pues esto implicaría una inversión tecnológica o logística compleja no prevista); y 2. La imposibilidad de continuar con la aplicación de una licencia con goce.

6. En el Estado de emergencia por la Covid 19, conforme a su criterio, ¿Qué medidas razonables adoptó el sector privado al momento de aplicar la suspensión perfecta?

En algunos casos, a pesar de la aplicación de la suspensión perfecta de labores implementada, algunos empleadores mantuvieron la cobertura del seguro

médico o EPS al que el trabajador se encontraba afiliado. Otros empleadores así también brindaron ayuda puntual a sus trabajadores como préstamos que luego serían devueltos. Todo ello, a fin de no impactar sobremanera a los trabajadores.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los criterios utilizados en el sector privado para respetar el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020.

Preguntas: problema específico 2

- 7. De acuerdo a su óptica, y teniendo en cuenta el contexto de la emergencia por Covid 19, ¿Qué criterios utilizó el sector privado para respetar el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020?**

En algunos casos, los empleadores de este sector tuvieron que reinventarse y adaptar su giro de negocio a las nuevas circunstancias. Por ejemplo, ajustaron sus instalaciones o su forma de trabajar, para convertirse en una tienda de insumos y alimentos virtuales o presenciales. En otros casos, adaptaron su forma de trabajo para comidas caseras a domicilio para diversificar sus ingresos o preparación de comidas pre-cocidas para consumo en casa.

- 8. Desde su perspectiva profesional y teniendo en cuenta la precarización reinante ¿El adelanto de CTS y la disposición de fondos de la AFP, puso en riesgo la calidad de vida del trabajador cuando se jubile? ¿Por qué?**

Sí. Teniendo en cuenta el nivel de vida de los peruanos y la inflación actual, un trabajador cerca a jubilarse que haya tenido que retirar su CTS y AFP no tendrá la misma liquidez que uno que no lo hizo. Ahora bien, este impacto no podrían sentirlo aquellos trabajadores más jóvenes que aún tienen entre 40 a 30 años para jubilarse, pues este tiempo les permitiría recuperar el dinero retirado y conseguir mejores oportunidades laborales.

- 9. En su apreciación y teniendo en cuenta el contexto de la emergencia por Covid 19, ¿Considera que el Programa Reactiva Perú, benefició por igual a las PYMES y a las empresas privadas que lograron acogerse a él en el gobierno del presidente Vizcarra?**

Considero que el programa de Reactívale Perú beneficio en mayor medida a las pequeñas y medianas empresas, a diferencia de las micro o grandes empresas. Esto en atención a los requisitos establecidos por la norma para acceder a los beneficios; ya que las grandes empresas tenían recursos u otros medios para contener el impacto económico de la pandemia.

10. Finalmente, la suspensión perfecta de labores se aplicó para frenar el contagio por la Covid 19 y preservar el derecho a la continuidad laboral; ¿Considera que, ambos objetivos se lograron?

Ambos objetivos fueron logrados en parte. Sin bien los expertos señalaban que, en algún momento, toda la población sería contagiada por la Covid-19, el propósito de la norma era evitar que los trabajadores tuvieran que seguir desplazándose a su centro de labores y generar nuevos puntos de contagio. Aunque esta medida generó que la mayoría de estos trabajadores buscaran recursos por otros medios, la posibilidad de contagiarse a través de un restaurante o los alimentos disminuyó. Por otro lado, a pesar de que hubo varias solicitudes de SPL durante la vigencia de esta norma, lo cierto es que la mayoría de los empleadores que la implementaron ya habían recurrido a otras medidas menos impactantes para los trabajadores. Por lo que, al utilizar esta figura como último recurso, sí se habría preservado la continuidad laboral, en la medida de lo posible.

MILAGROS DEL ROCIO SANDOVAL ROSALES

Apellidos y nombres
DNI 47090615



Firma

GUÍA DE ENTREVISTAS

Dirigido a los abogados de la Especialidad de Derecho Laboral

TÍTULO:

Análisis de la suspensión perfecta de labores y el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020

Entrevistado: Karina Nadezna Martínez Prado

Cargo: Consultora laboral

Entidad: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la suspensión perfecta de labores vulnera el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020.

Preguntas:

1. Desde su perspectiva ¿Por qué la suspensión perfecta de labores vulnera el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020?

No. considero que la finalidad de la suspensión perfecta de labores no haya sido vulnerar los derechos laborales de los trabajadores. La suspensión perfecta de labores solo fue una medida excepcional dictada en el aislamiento social obligatorio, como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional y el Estado de Emergencia Sanitario, ante el riesgo inminente de que muchos trabajadores enfermasen o perdiesen la vida.

2. Según su criterio, indique, ¿Cuáles fueron las consecuencias para el sector gastronómico de Lima Norte, 2020; de la aplicación del silencio administrativo positivo descrito en el DU N ° 038 de la Suspensión Perfecta de Trabajo?

Según el D.U. 038 se aplicaba el silencio administrativo positivo en el caso de que la autoridad administrativa del trabajo no emitiese una resolución a la solicitud de suspensión perfecta de labores de las empresas. Pienso que esta medida haya ayudado a agilizar muchos tramites de suspensión perfecta de labores, en especial para los pequeños negocios como los restaurantes que veían su actividad

productiva paralizada, y que obviamente podían demostrar afectación económica ante una fiscalización posterior de parte de la SUNAFIL.

3. De acuerdo a su opinión y, teniendo en cuenta el principio de la continuidad de la relación laboral, ¿Los trabajadores fueron reinsertados a sus labores, sin mediar conflicto, en cuanto el gobierno flexibilizó las medidas adoptadas en el D.U N ° 038? Explique.

Cuando las empresas reanudaron progresivamente sus actividades muchos trabajadores fueron reincorporados a sus antiguos puestos de trabajo, pero en algunos casos los empleadores aprovecharon la coyuntura para sustituir trabajadores estables con trabajadores con menos derechos sociales, precarizando las relaciones laborales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar la naturaleza y los límites aplicados en la suspensión perfecta en el sector gastronómico de Lima Norte 2020.

Preguntas: problema específico 1

4. De acuerdo al objetivo específico 1, ¿Cuáles fue la naturaleza (tipo) y los límites de la suspensión perfecta de labores que se aplicó en el sector gastronómico de Lima Norte?

La SPL fue de naturaleza excepcional en todos los sectores económicos. Solo podían acogerse las empresas que no podían aplicar el trabajo remoto, la licencia con goce de haber compensable y podían demostrar afectación económica. Asimismo, la SPL no podía aplicarse a los trabajadores que pertenecían al grupo de riesgo.

5. Desde su punto de vista, ¿Cuáles fueron las causas esgrimidas por el sector privado en la ejecución de la suspensión perfecta de labores, del sector gastronómico de Lima Norte?

El sector privado argumentó la afectación económica, sobre todo en aquellas actividades donde no se podía operar a causa de la inmovilización social obligatoria

como los restaurantes. Muchos negocios de restaurantes ante las crisis optaron por la venta de comida por delivery como una forma de respuesta a la crisis.

6. En el Estado de emergencia por la Covid 19, conforme a su criterio, ¿Qué medidas razonables adoptó el sector privado al momento de aplicar la suspensión perfecta?

Las empresas antes de aplicar la SPL tenían que tratar de adoptar las medidas alternativas que razonablemente evitasen el perjuicio económico de los trabajadores como han sido: el goce de vacaciones vencidas, el adelanto de las vacaciones o inclusive la reducción de la jornada de trabajo y la consecuente reducción de las remuneraciones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los criterios utilizados en el sector privado para respetar el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020.

Preguntas: problema específico 2

7. De acuerdo a su óptica, y teniendo en cuenta el contexto de la emergencia por Covid 19, ¿Qué criterios utilizó el sector privado para respetar el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020?

Los restaurantes a efectos de reanudar sus actividades y reincorporar a sus trabajadores, adoptaron protocolos de prevención contra el COVID 19 y también distribuyeron equipos de protección personal, a fin de evitar contagios entre sus trabajadores y público en general. Asimismo, en muchos casos se reformaron estructuras arquitectónicas, a efectos de garantizar el flujo de aire y de respetar el límite de aforo.

8. Desde su perspectiva profesional y teniendo en cuenta la precarización reinante ¿El adelanto de CTS y la disposición de fondos de la AFP, puso en riesgo la calidad de vida del trabajador cuando se jubile? ¿Por qué?

Lamentablemente han sido medidas necesarias, dictadas ante la falta de ingresos de los trabajadores y la paralización de muchas actividades económicas. La

disposición de la CTS y la AFP ayudó a que la economía se mueva y a que no se interrumpa la cadena de pagos. Sin embargo, esta decisión tendrá repercusiones futuras en la calidad de vida de los trabajadores.

9. En su apreciación y teniendo en cuenta el contexto de la emergencia por Covid 19, ¿Considera que el Programa Reactiva Perú, benefició por igual a las PYMES y a las empresas privadas que lograron acogerse a él en el gobierno del presidente Vizcarra?

Reactiva Perú se lanza desde el gobierno como un salvavidas económico o capital de trabajo para asegurar la cadena de pagos, pero las condiciones que deben cumplir las pequeñas y medianas empresas son obstáculos que muchas de ellas no pudieron superar ya que estuvieron relacionadas con las aportaciones y pagos efectuados en el año anterior al Estado de emergencia.

10. Finalmente, la suspensión perfecta de labores se aplicó para frenar el contagio por la Covid 19 y preservar el derecho a la continuidad laboral; ¿Considera que, ambos objetivos se lograron?

Entiendo que la SPL fue una consecuencia del aislamiento social obligatorio para evitar los contagios. En muchos casos la SPL ayudó a conservar puestos de trabajo, en otros casos los empleadores aprovechando de la coyuntura reemplazaron trabajadores estables por nuevos trabajadores con menos derechos laborales.

Martínez Prado Karina Nadezna

Firma

DNI: 07643357

GUÍA DE ENTREVISTAS

Dirigido a los abogados de la Especialidad de Derecho Laboral

TÍTULO:

Análisis de la suspensión perfecta de labores y el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020

Entrevistado: Mariella Menéndez Quispe

Cargo: Consultora Laboral

Entidad: MTPE

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la suspensión perfecta de labores vulnera el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020.

Preguntas:

1. Desde su perspectiva ¿Por qué la suspensión perfecta de labores vulnera el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020?

La SPL fue una medida de emergencia a efecto de mantener la vinculación laboral. En mi opinión considero no se vulneró el derecho al trabajo, ya que esta medida procedió después de haberse agotado mecanismos alternativos, como adelanto de vacaciones, reducción de remuneración, entre otros. Teniendo como norte proteger la salud.

2. Según su criterio, indique, ¿Cuáles fueron las consecuencias para el sector gastronómico de Lima Norte, 2020; la aplicación del silencio administrativo positivo descrito en el DU N ° 038 de la Suspensión Perfecta de Trabajo?

Generó un impacto económico inimaginable para ese sector, ya que sumado al ingreso “cero” y a los diversos protocolos de bioseguridad que se vieron obligados a implementar, se les impuso el reconocimiento de beneficios laborales a favor de sus trabajadores suspendidos.

3. De acuerdo a su opinión y, teniendo en cuenta el principio de la continuidad de la relación laboral, ¿Los trabajadores fueron reinsertados a sus labores, sin mediar conflicto, en cuanto el gobierno flexibilizó las medidas adoptadas en el D.U N ° 038? Explique.

No, ya que se mantuvo entre otras medidas, la rebaja de remuneración. Asimismo, los empleadores modificaron los términos contractuales de jornada completa a tiempo parcial, implicando ello la desprotección contra el despido arbitrario. Y en ese contexto, es previsible que los trabajadores que quieren trabajar después de año y medio acepten los términos ofrecidos a efecto de obtener un ingreso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar la naturaleza y los límites aplicados en la suspensión perfecta en el sector gastronómico de Lima Norte 2020.

Preguntas: problema específico 1

4. De acuerdo al objetivo específico 1, ¿Cuáles fue la naturaleza (tipo) y los límites de la suspensión perfecta de labores que se aplicó en el sector gastronómico de Lima Norte?

Los límites de la SPL estuvieron determinados por la misma norma, D. U. N° 38-2020, que sustentó la aplicación de esta medida en: i) la naturaleza de las labores; y ii) por el nivel de afectación económica. Medidas que calzaron en el sector gastronómico.

5. Desde su punto de vista, ¿Cuáles fueron las causas esgrimidas por el sector privado en la ejecución de la suspensión perfecta de labores, del sector gastronómico de Lima Norte?

El nivel de la afectación económica en este sector “*ingreso cero*”, la imposibilidad de implementar trabajo remoto por la naturaleza de las labores, la falta de impulso de *marketing* digital. Casos que conllevaron a la implementación de la SPL.

6. En el Estado de emergencia por la Covid 19, conforme a su criterio, ¿Qué medidas razonables adoptó el sector privado al momento de aplicar la suspensión perfecta?

El Sector Privado acató la medida impuesta por el Estado; agotando previamente las medidas alternativas menos gravosas, entre estas; el otorgamiento del descanso vacacional y pendiente de goce, adelanto de vacaciones, reducción sólo de la remuneración; y la reducción de la jornada y remuneración.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los criterios utilizados en el sector privado para respetar el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020.

Preguntas: problema específico 2

7. De acuerdo a su óptica, y teniendo en cuenta el contexto de la emergencia por covid 19, ¿Qué criterios utilizó el sector privado para respetar el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020?

La adopción de marketing digital que permitió a este sector exhibir sus productos y servicios a un mercado potencial; la generación de ingresos por medio de entrega a domicilios, la adecuación de diversos protocolos de bioseguridad a efecto de fidelizar clientes por contacto directo, ofreciendo una carta de menús saludables con empaquetados seguros, y formas de pago más higiénicas.

8. Desde su perspectiva profesional y teniendo en cuenta la precarización reinante ¿El adelanto de CTS y la disposición de fondos de la AFP, puso en riesgo la calidad de vida del trabajador cuando se jubile? ¿Por qué?

Si bien estos retiros permitieron aliviar la situación económica de millones de peruanos, a mi criterio esta disposición de adelanto de la CTS y el retiro de la AFP desnaturalizó la finalidad y los objetivos para los que fueron creados estos conceptos. Ya que, frente a estos retiros, el trabajador disminuye su fondo a efecto de gozar de un descanso remunerado tras el desarrollo de una actividad laboral ejercida durante muchos años, peligrando de esta manera cubrir eventualidades que se puedan presentar durante la etapa de vejez.

9. En su apreciación y teniendo en cuenta el contexto de la emergencia por Covid 19, ¿Considera que el Programa Reactiva Perú, benefició por igual a las PYMES y a las empresas privadas que lograron acogerse a él en el gobierno del presidente Vizcarra?

A todas luces el programa Reactiva Perú, no benefició a las MYPES y las empresas privadas por igual, porque a pesar que, las primeras tuvieron un mayor acceso, los intereses giraron en torno a su historial crediticio en una primera etapa y, según las contribuciones a EsSalud o las ventas declaradas a la SUNAT del año 2019.

10. Finalmente, la suspensión perfecta de labores se aplicó para frenar el contagio por la Covid 19 y preservar el derecho a la continuidad laboral; ¿Considera que, ambos objetivos se lograron?

Respecto a preservar la salud, considero que se coadyuvó en evitar el incremento del contagio por la Covid 19. Respecto a la continuidad laboral, se frenó los despidos masivos que se vislumbraba en ese sector, uno de los sectores más afectados por los cambios provocados a inicios de la Pandemia.



Mariella Menéndez Quispe
ABOGADA
CAL. 68076

Firma

Mariella Menéndez Q.
DNI 41844202

GUÍA DE ENTREVISTAS

Dirigido a los abogados de la Especialidad de Derecho Laboral

TÍTULO:

Análisis de la suspensión perfecta de labores y el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020

Entrevistado: Carlos Armando Lora Brenner

Cargo: Docente

Entidad: Universidad “César Vallejo”

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la suspensión perfecta de labores vulnera el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020.

Preguntas:

1. Desde su perspectiva ¿Por qué la suspensión perfecta de labores vulnera el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020?

El derecho al trabajo es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política del Estado, el cual no puede ser despojado de la persona.

2. Según su criterio, indique, ¿Cuáles fueron las consecuencias para el sector gastronómico de Lima Norte, 2020; de la aplicación del silencio administrativo positivo descrito en el DU N ° 038 de la Suspensión Perfecta de Trabajo?

El referido Decreto de Urgencia autoriza el uso de la CTS y fondos de pensiones a fin de cubrir las necesidades de los trabajadores afectados con la Suspensión Temporal Perfecta de labores, lo cual atenta contra el derecho a la seguridad social, en tanto la contingencia del desempleo en nuestro país está cubierto con una naturaleza previsional con la Compensación por Tiempo de Servicios, y en el caso del régimen privado de pensiones es necesario contar con un fondo considerable

para contar con una pensión digna para el futuro.

3. De acuerdo a su opinión y, teniendo en cuenta el principio de la continuidad de la relación laboral, ¿Los trabajadores fueron reinsertados a sus labores, sin mediar conflicto, en cuanto el gobierno flexibilizó las medidas adoptadas en el D.U N ° 038? Explique.

La suspensión temporal no extingue el vínculo laboral, solo lo suspende, por lo tanto, no es causal de atentado contra el derecho al trabajo, pero, se da el caso en esta norma que si el trabajador estuvo en condiciones de jubilación se dio esta opción.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar la naturaleza y los límites aplicados en la suspensión perfecta en el sector gastronómico de Lima Norte 2020.

Preguntas: problema específico 1

4. De acuerdo al objetivo específico 1, ¿Cuáles fue la naturaleza (tipo) y los límites de la suspensión perfecta de labores que se aplicó en el sector gastronómico de Lima Norte?

A nivel general la suspensión temporal no fue tratada en base a un límite, sino en base al retorno de actividades, que en este sector debían ser de naturaleza presencial.

5. Desde su punto de vista, ¿Cuáles fueron las causas esgrimidas por el sector privado en la ejecución de la suspensión perfecta de labores, del sector gastronómico de Lima Norte?

Las causas esgrimidas por la totalidad de los sectores se basaban en la falta de ingresos de la empresa durante la suspensión de labores, más allá de la causa de la imposibilidad de acumular tiempo de trabajo para su compensación posterior.

6. En el Estado de emergencia por la Covid 19, conforme a su criterio, ¿Qué medidas razonables adoptó el sector privado al momento de aplicar la suspensión perfecta?

Dentro de las medidas razonables adoptadas tenemos la mantención del vínculo laboral.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los criterios utilizados en el sector privado para respetar el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020.

Preguntas: problema específico 2

7. De acuerdo a su óptica, y teniendo en cuenta el contexto de la emergencia por Covid 19, ¿Qué criterios utilizó el sector privado para respetar el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020?

La opción de la suspensión temporal perfecta tiene como fundamento el respeto del derecho fundamental al trabajo.

8. Desde su perspectiva profesional y teniendo en cuenta la precarización reinante ¿El adelanto de CTS y la disposición de fondos de la AFP, puso en riesgo la calidad de vida del trabajador cuando se jubile? ¿Por qué?

Si pone en peligro la calidad de vida del trabajador, tanto al momento de cesar en el centro de trabajo, como al momento de optar por la jubilación y obtener una pensión digna por jubilación.

9. En su apreciación y teniendo en cuenta el contexto de la emergencia por Covid 19, ¿Considera que el Programa Reactiva Perú, benefició por igual a las PYMES y a las empresas privadas que lograron acogerse a él en el gobierno del presidente Vizcarra?

Considero que de acuerdo a su naturaleza resultaba un beneficio para cualquier actividad económica que se acogiera a este programa, pero lamentablemente se convirtió en una oportunidad de obtener financiamiento sin costo, dándose el caso de empresas que han sido disueltas posteriormente para no devolver.

10.Finalmente, la suspensión perfecta de labores se aplicó para frenar el contagio por la Covid 19 y preservar el derecho a la continuidad laboral;
¿Considera que, ambos objetivos se lograron?

La suspensión de actividades beneficio que se de una mayor propagación del virus.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Lora Brenner', with a diagonal line crossing through it from the bottom left to the top right.

LORA BRENNER CARLOS ARMANDO

DNI: 06650616



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VASQUEZ TORRES ARTURO RAFAEL, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Análisis de la suspensión perfecta de labores y el derecho al trabajo en el sector gastronómico de Lima Norte 2020", cuyo autor es REYES COLQUICOCHA OLINDA SABINA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 19 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VASQUEZ TORRES ARTURO RAFAEL DNI: 41627787 ORCID: 0000-0002-8513-4483	Firmado electrónicamente por: AVASQUEZTOR el 05-12-2022 00:53:58

Código documento Trilce: TRI - 0447092